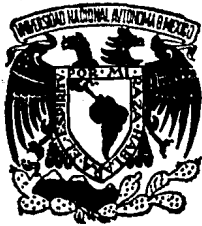


33
2-9



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**EL CONSULADO HONORARIO EN EL SISTEMA DE REPRESENTACION
MEXICANO EN EL EXTERIOR, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

MARTA BEATRIZ NAVARRO PARADA

MEXICO, D. F.

FEBRERO DE 1990.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

pág.

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

CONFORMACION DE LA INSTITUCION CONSULAR HONORARIA EN GENERAL, CON PARTICULAR REFERENCIA AL CASO DE MEXICO.....	1
--	---

Grecia.....	1
Roma.....	4
Edad Media.....	5
Siglo XIV.....	6
Siglos XV al XVIII.....	7
Siglos XIX y XX.....	8
Antecedentes de la Institución Consular honoraria mexicana.....	10
La Colonia.....	12
Los primeros años del México independiente.....	13
Ley Relativa al Cuerpo Consular mexicano de 1910.....	16
Reglamento del Cuerpo Consular mexicano de 1911.....	18
Ley Orgánica del Cuerpo Consular mexicano de 1923.....	29
Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular mexicano de 1924.....	35
Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular de 1934.....	45
Reglamento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular de 1934.....	50
Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967.....	59

CAPITULO II

STATUS JURIDICO ACTUAL DEL CONSULADO HONORARIO MEXICANO.....	68
--	----

A) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.....	68
B) Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior mexicano de 1982.....	68
C) Reglamento Interior de la S.R.E. de 1989.....	78
D) Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1928.....	79
E) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.....	82

F) Convenciones bilaterales.....	90
1. Convención sobre relaciones consulares con Estados Unidos de América.....	90
2. Convención sobre relaciones consulares con Gran Bretaña.....	90
3. Convención sobre relaciones consulares con Panamá.....	91
4. Convención sobre relaciones consulares con la Unión Soviética.....	92
5. Convención sobre relaciones consulares con la República Popular China.....	92

CAPITULO III

SURGIMIENTO, DESARROLLO Y TERMINACION DEL CONSULADO HONORARIO MEXICANO.....	93
--	----

A) Elección y nombramiento del Cónsul y Vicecónsul honorarios.....	93
B) Procedimiento para la acreditación del Cónsul honorario mexicano y para la apertura del Consulado honorario de México.....	98
C) Determinación de la Circunscripción Consular horaria mexicana.....	101
D) Las funciones del Consulado honorario mexicano.....	102
E) Estatuto Especial del Consulado honorario mexicano.....	114
F) El financiamiento del Consulado honorario mexicano.....	119
G) El flujo de comunicación con el Consulado honorario mexicano.....	120
H) La supervisión del Consulado honorario mexicano.....	122
I) Terminación de funciones del Cónsul honorario y clausura del Consulado honorario mexicanos.....	127

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA DISTRIBUCION GEOGRAFICA ACTUAL DE LOS CONSULADOS HONORARIOS MEXICANOS.....	129
--	-----

a) Consulados honorarios por país.....	131
b) Consulados honorarios por región.....	136

CAPITULO V

ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA CONSULAR HONORARIO MEXICANO.....	140
---	-----

CONCLUSIONES.....	148
Notas.....	149
Bibliografía.....	154
Anexo Uno.....	157

INTRODUCCION

El Derecho Consular Mexicano está en evolución y poco a poco tiene que ir siendo enriquecido por nuevas aportaciones a fin de no permitir lagunas de indefinición y lograr su desarrollo progresivo. En ese sentido, la doctrina contenida en las obras sobre materia Consular, son granos de arena que contribuyen a explicar una actividad tan diversa como es la del Cónsul.

En el presente trabajo se pretende contribuir en la definición y precisión de conceptos en torno al Consulado honorario en general, con particular atención del Consulado honorario mexicano ya que actualmente, tanto en el Derecho Consular en general, como en el Derecho Consular mexicano, existen una serie de ambigüedades e indefiniciones en torno a esta figura.

En tal sentido la práctica y la costumbre son hoy en día un manantial que puede ser empleado para crear normas y políticas claras y precisas en torno a la representación consular ad honorem.

Tanto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, como en las diversas convenciones bilaterales que México ha suscrito en materia consular, y

aún en la propia legislación nacional, el Consulado honorario ha sido marginado a un breve tratamiento o a simples alusiones que no precisan casi ningún concepto en torno a dicha figura.

La práctica mexicana en materia consular es sumamente rica y a través del tiempo han sido priorizadas alternativamente ciertas actividades de acuerdo a las necesidades nacionales de cada época. Hoy en día la situación nacional reclama especial énfasis en actividades consulares tales como: la protección de los nacionales que se encuentran indocumentados en Estados Unidos de América, en razón de la aplicación de la ley Simpson-Rodino, y por otro lado, la promoción de los productos mexicanos en el exterior, en razón de las perspectivas de una mejor inserción de México al dinámico mercado internacional.

Por lo que respecta a la segunda actividad, la labor de los Cónsules honorarios de México, es un elemento importante y sobre todo utilizable en tal sentido. De hecho, la promoción comercial es quizá no sólo el origen de la actividad consular, sino probablemente su principal razón de ser.

En este trabajo se buscará destacar la utilidad de la Institución Consular honoraria no sólo como promotora

comercial, sino en las relaciones internacionales de México en general, es decir en sus distintos ámbitos de actividad y con países y regiones diferentes.

También se pretende contribuir en la definición de políticas específicas dedicadas a la optimización de la actividad Consular honoraria por parte de la Cancillería mexicana. Esto con el objeto de reactivar y volver más eficiente a la Institución Consular honoraria mexicana en su conjunto.

Para ello, se tendrá que abordar la tarea de precisar los conceptos que en torno a esta institución no hayan sido definidos claramente.

A fin de explicar cuál es el origen de la Institución Consular honoraria mexicana, en el primer capítulo se señalarán los antecedentes históricos del Consulado honorario en general y posteriormente, los relacionados al caso mexicano.

En el segundo capítulo se analizarán los instrumentos jurídicos fundamentales que rigen actualmente a los Consulados honorarios mexicanos, de tal manera que se irán destacando alusiones o definiciones en torno a la Institución Consular honoraria, tales como: oficina consular honoraria, circunscripción consular honoraria, etc.

En el tercer capítulo, se abordará parte por parte la evolución de los Consulados honorarios mexicanos, destacando virtudes y vicios del sistema consular ad honorem.

El capítulo cuarto se dedicará a analizar la distribución geográfica actual de los consulados honorarios mexicanos, destacando la importancia y conveniencia política y económica de su ubicación. Para ello serán tomados en cuenta Consulados honorarios vigentes por país y por región. Dicho análisis contará con el parámetro de nuestras representaciones de carrera.

El quinto y último capítulo será dedicado a plantear y sugerir una serie de alternativas de solución a fin de mejorar y volver más eficiente al Sistema consular honorario mexicano.

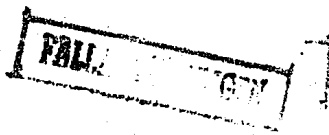
CAPITULO I

CONFORMACION DE LA INSTITUCION CONSULAR HONORARIA EN GENERAL, CON PARTICULAR REFERENCIA AL CASO DE MEXICO.

GRECIA

Conforme a mucho autores, la actividad consular fue por mucho años previa a la actividad diplomática permanente, esto debido a que los contactos entre los pueblos se derivaban principalmente de sus actividades mercantiles. Gracias al intercambio comercial realizado entre las ciudades-estado griegas, surgió una figura denominada Proxenia /1, a la cual varios autores reconocen como origen de la actividad consular en general /2, sin embargo, por sus características específicas se puede identificar como el origen del Consulado honorario moderno.

El Proxenetes -intermediario- era un ciudadano de una determinada ciudad griega que ejercía funciones a favor de extranjeros e incluso de otra ciudad griega. Tales funciones consistían en diferentes tipos de asistencia como: "la protección personal de los propios extranjeros y sus bienes, especialmente de sus créditos comerciales y marítimos; el cuidado de la venta de sus mercancías y el cumplimiento de sus últimas voluntades en caso de su fallecimiento" /3



Dentro de las actividades de protección de los extranjeros, los proxeneta además intervenían en los juicios en que aquellos se vieran involucrados, auxiliaban e incluso hospedaban a los extranjeros para facilitarles sus actividades mercantiles.

Respecto a las actividades comerciales, los proxeneta se encargaban de "recibir en depósito el dinero que los comerciantes les confiaban y servir de testigos y fiadores de los préstamos que los comerciantes les hacían; facilitar la venta de los cargamentos, vigilar los depósitos y registros de los banqueros." /4

La proxenia significó un título y cargo honorífico codiciado y en ocasiones hereditario, que satisfacía ciertas necesidades de interrelación entre una ciudad-estado griega y otra, por tal motivo les eran reconocidos cierto tipo de privilegios como el derecho de libre práctica de sus funciones en caso de guerra, exoneración en mayor parte de los impuestos y contribuciones, el derecho de adquirir y poseer inmuebles, el derecho de no esperar turno ante los juzgados, el libre acceso a las asambleas del pueblo y del senado, entre otros. /5

La labor del proxeneta no sólo consistió en la protección de intereses de extranjeros o grupos, sino que también ejercieron funciones a favor de otra ciudad-estado griega, como colaborar en las negociaciones entre ésta y la ciudad de la que era ciudadano el proxeneta. Los convenios formalizados con los proxeneta, constituían un verdadero contrato entre una ciudad-estado griega y un ciudadano particular de otro estado.

Si bien, no se sabe si el proxeneta recibió pago alguno por sus servicios, si se conocen las facilidades y privilegios que gozaban aún en caso de guerra, como la protección de su persona y sus bienes /6 . Ello implicaba que un proxeneta tuviera carácter oficial pues representaba también intereses del gobierno que lo había nombrado.

Como es posible apreciar, la nacionalidad distinta a los intereses protegidos, la representatividad estatal y la posible inexistencia de una remuneración concreta de los proxenetas griegos, habla de una actividad similar a la Institución Consular honoraria actual. Como lo señala Guillén "Los proxeneta... tenían analogías con los actuales Consules, aunque...se asemejaban más a los Consules electi que a los missi." /7

ROMA

En el Imperio Romano existieron dos cargos oficiales destinados a ejercer actividades parecidas a las consulares actuales:

1) "patronus" fue un cargo desempeñado por un ciudadano romano para ejercer la protección sobre una ciudad o colonia de extranjeros, mediante un contrato escrito.

El "patronus" tenía la obligación de proteger y dar un trato de "filius familia" a sus protegidos y éstos tenían la obligación de prestar sus servicios personales al "patronus".

2) El "praetor peregrinus" era un magistrado habilitado para solucionar disputas entre extranjeros y entre éstos y los romanos. Para solucionarlas aplicaban o creaban un sistema de normas destinadas a extranjeros denominado "ius gentium".

Estos dos tipos de funcionarios romanos realizaban actividades para permitir la interacción entre romanos y extranjeros, sin embargo el ejercicio de tales funciones, recaía en los propios ciudadanos romanos para imponer las leyes romanas sobre los extranjeros. En tal sentido, la

figura del Consul honorario no fue admitida por el Imperio romano pues no se permitió que los extranjeros pudiesen ser nombrados como sus representantes.

EDAD MEDIA

A la caída del Imperio Romano el principio de la nacionalidad cobra fuerza, cada individuo reclamaba ser juzgado por las leyes de su país de origen y ya no más por las leyes romanas. A consecuencia de ello, surgen hacia el siglo XII los Cónsules del mar, los Cónsules mercaderes y los Cónsules jueces para proteger los intereses de sus compatriotas en tierras extranjeras. Estos Cónsules denominados "missi" fueron incrementando su número; sin embargo paralelamente a éstos, los extranjeros podían elegir entre los nativos simpatizantes, a uno que les protegiera sus intereses y les procurase justicia. A éstos se les denominó Cónsules elegidos o "electi", los cuales se generalizaron durante las Cruzadas, en las ciudades marítimas que servían como centros comerciales en el Asia Menor y en las Costas de Levante. /8

Los Cónsules "electi" también se extendieron a otras ciudades del Mar del Norte y del Báltico, bajo diversas denominaciones: Aldermans, Conservadores, Pretores, Cónsules, Talonari, Bajuli, Priores, Mercatorum, Senecalli.

Solamente Inglaterra, fue por largo tiempo reacia a los Cónsules "electi". /9

SIGLO XIV

Con la instauración del régimen de las capitulaciones, hacia el siglo XIV, las naciones europeas comenzaron a enviar Cónsules a los puertos extranjeros, de tal manera que poco a poco fueron siendo reemplazados los Cónsules "electi" por los Cónsules "missi". "El Cónsul asumió el carácter de funcionario del Estado cuyos intereses protegía y con privilegios inherentes a un Ministerio Público. Es el período de Cónsules "missi", dotados de atribuciones políticas, comerciales y judiciales. Resultó que los Cónsules "electi", delegados de los grupos de negociantes, no respondieron más a las necesidades del Estado, pues no contando con otros poderes que los conferidos por los particulares, no estaban suficientemente protegidos por el soberano local, lo que les creaba una situación precaria y peligrosa, especialmente en los países musulmanes, donde el extranjero de otra religión era considerado como un ser inferior." /10

Entre las naciones de Europa Occidental la figura del Cónsul comerciante, que era una institución privada, tiende a transformarse en órgano consular del Estado

enviante, y a la instauración del Cónsul "electi", escogido entre los nacionales del lugar, tiene paulatinamente a superponerse -sin llegar nunca a sustituirla de forma completa- la figura del Cónsul "missi", es decir, el funcionario consular enviado por la madre patria con la misión específica de proteger a sus conacionales y administrarles justicia". /11

SIGLOS XV AL XVIII

La paz de Westfalia implicó un gran desarrollo de las actividades políticas y el incremento en el establecimiento de representaciones diplomáticas permanentes; debido a ello la actividad consular pasó a un segundo plano, quedando reducida a la actividad comercial de meros agentes promotores o Cónsules "electi". /12

El paulatino fortalecimiento del Estado-Nación entre los siglos XVII y XVIII llevó consigo la práctica de expedición del "Exequátur" como una limitante de la actividad consular en general. El exequátur desde entonces ha significado la autorización escrita otorgada o negada al Cónsul -por el Estado receptor- para poder ejercer las funciones consulares, dentro del territorio de éste.

Otra causa importante del eclipse de la actividad consular en esta etapa, fue la corrupción -generada gracias a las cuantiosas ganancias que reportaban las actividades mercantiles privadas- que llegara al grado de convertir a los agentes consulares en victimas de la codicia, en lugar de responder al interés público de la nación.

SIGLOS XIX Y XX

La Revolución Industrial en el siglo XIX generó amplias perspectivas en el ámbito económico y comercial impulsando de nuevo a la actividad consular. El desarrollo de nuevas vías de comunicación, la apertura de nuevos mercados y las relaciones con América, inyectan vigor a las labores consulares así como una tendencia hacia la uniformidad o estandarización de las mismas.

Durante el siglo XIX las relaciones internacionales se intensificaron rápidamente creando un ámbito propicio para la reproducción de oficinas consulares en todo el mundo.

Los Cónsules cobran de nuevo prestigio como vigilantes del intercambio mercantil entre su Estado y el Estado en que se encuentran asignados o para el que trabajan.

El comercio marítimo se intensifica y las actividades consulares de apoyo a los comerciantes se ven estimuladas en cada puerto de tráfico.

La migración de individuos de un país a otro con las consiguientes formaciones de colonias de extranjeros hizo necesaria la preferencia de los Cónsules procuradores de justicia que intervinieran frente a las autoridades del Estado receptor.

El incremento del comercio marítimo y de las migraciones, originaron que hacia principios del siglo XX las oficinas consulares que cada Estado había establecido en otro Estado fueran incomparablemente más numerosas de lo que hubo en el curso del siglo XIX. Estas oficinas constituyeron en cada Estado una red más o menos densa, coordinada y dirigida por la misión diplomática del Estado que envía. Según la importancia de las relaciones con el país de la sede, y de las posibilidades económicas del Estado que envía, las oficinas consulares se acreditaban con el rango de Consulados de carrera o de Consulados honorarios. /13

Una característica fundamental de las relaciones consulares del presente siglo, es su creciente normalización mediante convenios bilaterales, multilaterales y

cuasiuniversales como lo es la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1961.

Dentro de toda esta compleja red de normas instrumentadas para regir la actividad consular en general, la figura consular honoraria juega un papel secundario a pesar de tener una existencia paralela y, como se ha señalado, quizás más antigua que la propia de los Cónsules de carrera o Cónsules missi.

Una vez descritos los antecedentes históricos de la institución consular honoraria en general, puede afirmarse que sus primeras manifestaciones son quizás las más antiguas de la actividad consular y que durante su evolución en convivencia con los Cónsules de carrerá, alternativamente experimentó auges y eclipses, pero jamás ha sido nulificada debido al papel tan especial e importante que desempeñó en las relaciones internacionales.

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION CONSULAR HONORARIA MEXICANA

En la historia mexicana antes de la conquista española existen frecuentes alusiones a la forma y los medios utilizados por los pueblos para establecer relaciones pacíficas entre sí. Como todo lo cotidiano, entre los

pueblos mesoamericanos, la religiosidad y el misticismo influían también sobre aquellos enviados de un pueblo a otro para entablar el diálogo. Los aztecas denominaron Yacatecuhtli al dios que representaba la habilidad y la sabiduría, éste era la deidad que protegía a los "pochtecatl" -comerciantes y enviados por la autoridad suprema del Tlatoani- para interactuar entre su pueblo y los gobernantes y autoridades de otros pueblos y otras lenguas y costumbres.

Fray Bernardino de Sahagún se refirió al pochtecatl como el traficante, vendedor, prestamista y contratista que por supuesto tenía que ser buen viajero y sujeto de confianza en cualquier lugar, ya que su principal objetivo era la promoción del intercambio mercantil /14.

En sus misiones, los pochtecatl cumplían además con una serie de actividades que en ocasiones han sido calificadas de espionaje, sin embargo su carácter de representantes del Tlatoani, su actividad errante y su riqueza, los dotaba de un simbolismo que resultaba en un trato preferencial a su persona y sus bienes. Las ofensas contra un pochtecatl podían repercutir en una guerra o hasta en la sumisión del grupo infractor, /15.

Como se aprecia existen elementos que asemejan estas prácticas a las actividades consulares mexicanas actuales, pero no se conocen elementos como la "nacionalidad" precisa del pochtecaatl y si gozaba de alguna remuneración. Sin embargo en este último punto podríamos aventurarnos a decir que por la naturaleza mercantil de su actividad, sus ganancias provenían de su comercio personal y que simultáneamente ejercía la representación del Tlatoani como un cargo y actividad honoraria.

LA COLONIA

La actividad mercantil marítima española fue bastante intensa durante la dominación de la Nueva España y de sus demás colonias, y para su ejercicio, estuvo regida por normas como las de los tribunales de Burgos en 1494 y las de Bilbao de 1511.

Asimismo, las leyes de Indias hacen alusión específica de la competencia para litigar disputas comerciales entre individuos de la metrópoli y de la Nueva España, conferida al Consulado Sevillano y al de México. /16

Durante todo el periodo de dominación e integración entre la metrópoli y la Nueva España la figura consular honoraria no hace acto de presencia; esto se explica ya que las representaciones consulares españolas no variaron su carácter de "missi", ejerciendo las actividades del Cónsul Juez principalmente y sobre todo por su naturaleza dependiente de la Metrópoli.

LOS PRIMEROS AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Durante las primeras décadas posteriores a 1810 la institución consular honoraria mexicana nace como la precursora improvisada de los primeros contactos internacionales del México recientemente independizado.

Como lo señala Ramón Xilotti "México no contaba al iniciar su vida independiente, con un cuerpo consular formado y profesional, razón por la que tuvo que improvisarlo al grado de que muchos nombramientos los confirió a extranjeros, situación que se prolongó durante todo el siglo pasado." / 17

Esta circunstancia generó ciertas ventajas ya que pudieron ser aprovechados los conocimientos de los

extranjeros en favor de México, sin embargo, las más de las veces los así nombrados utilizaron indebida y egoístamente tal nombramiento. Por esta razón hubo que legislar y estructurar un código de conducta relativo a la actividad consular mexicana.

El primero entró en vigor en 1829 y fue el Decreto relativo al establecimiento de legaciones y consulados de México, en 1834 éste fue remplazado por el Decreto sobre el establecimiento de Oficinas consulares generales, particulares y viceconsulado, y en 1871 quedó conformado el primer Reglamento del cuerpo consular mexicano.

Durante el siglo XIX la legislación mexicana en materia consular que tan sólo constó de esos tres instrumentos no hace alusión específica al Consulado honorario, sin embargo se refiere al Vicecónsul, conjuntando una serie de características como la no percepción de un sueldo y la posibilidad de ser de nacionalidad distinta a la mexicana, por lo cual puede afirmarse que el Vicecónsul constituye un antecedente importante del actual Cónsul honorario mexicano. Así, el Decreto sobre el establecimiento de oficinas consulares generales, particulares y viceconsulados de 1834, a la letra dice:

Artículo. 5o. Los Viceconsulados pueden ser servidores por mexicanos o extranjeros, según lo crea conveniente el Gobierno; pero por su desempeño no gozarán de sueldo alguno.

En 1910 surge el concepto de Cónsul honorario en la legislación mexicana y es a partir de entonces que empieza a utilizarse una terminología específica en torno a este agente consular.

A fin de poder analizar cada uno de los instrumentos jurídicos que en materia consular fueron emitidos a partir de 1910 y conocer la evolución y conformación de la Institución Consular honoraria mexicana, en las subsecuentes páginas, serán identificados, en cada una de esas leyes y reglamentos los siguientes conceptos en torno a la figura consular honoraria:

- Definición de Cónsul y/o Consulado honorario.
- Nacionalidad del Cónsul honorario.
- Requisitos para ser Cónsul honorario.
- Remuneración del Cónsul honorario.
- Categoría del Cónsul y/o Consulado honorarios.
- Estatuto especial del Cónsul honorario.
- Atribuciones del Cónsul honorario.
- Oficina Consular honoraria.
- Circunscripción, Jurisdicción o Distrito Consular honorario
- Procedimiento para la acreditación y clausura del Consulado honorario.
- Etiqueta del Cónsul honorario.
- Otras disposiciones relativas al Consulado honorario./19

LEY RELATIVA AL CUERPO CONSULAR MEXICANO DE 1910 /20**Definición de Cónsul honorario**

Art. 2o "Los Agentes consulares...se dividen en dos clases: de carrera y honorarios."

Por lo tanto, los Cónsules honorarios se consideran una clase dentro del Cuerpo Consular Mexicano.

Remuneración del Cónsul Honorario

Art. 3o. "...disfrutarán los emolumentos que recauden hasta la suma de \$2,400.00, dos mil cuatrocientos pesos, anuales, cubriendo de esa cantidad los gastos de oficio y los de instalación de las oficinas a su cargo."

No se trata de un sueldo en sí, sino más bien de una cantidad -fijada por debajo del sueldo anual del agente consular de carrera de la sexta y última clase que era de 2,409.00 pesos anuales- para colaborar en los gastos que ocasionaba la oficina consular.

Categoría del Cónsul Honorario

Art. 1o. "El Cuerpo Consular Mexicano se compone de Cónsules Generales, Consules, Vicecónsules y Cancilleres..."

Y de acuerdo al Art. 2o. los Agentes Consulares honorarios pueden ocupar cada una de esas categorías.

Oficina Consular honoraria

La alusión en este caso es muy poco precisa, sólo se habla de la oficina a cargo de los Agentes Consulares honorarios en el artículo 3o. que ya se ha transcrito en relación a la ayuda económica otorgada:

Art. 3o. (Los Agentes Consulares Honorarios) "disfrutarán de los emolumentos que recauden hasta la suma de \$2,400.00, dos mil cuatrocientos pesos, anuales, cubriendo de esa cantidad los gastos de oficio y los de instalación de las oficinas a su cargo".

Como puede apreciarse, la figura consular honoraria inicia aquí su proceso de definición y caracterización. Dado que el objetivo central de esta ley era determinar la escala de sueldos del personal del Cuerpo Consular mexicano e instituir a los visitadores de consulados para supervisar el trabajo consular, la conceptualización en torno al Consulado honorario es muy breve a lo largo de sus 16 artículos.

REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO DE 1911 /21**Requisitos para ser Cónsul Honorario**

Es la primera referencia al tema y el presente reglamento es muy claro:

Art. Ao " Toda persona que solicite ingresar en el Cuerpo Consular (integrado por personal de carrera y personal honorario, según la ley de la que se deriva este reglamento) deberá dirigir un memorial a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y si fuere admitida su solicitud, deberá presentar su título de Aspirante a la Carrera Consular, expedido por la Escuela de Comercio, o tendrá que sustentar exámen ante un jurado nombrado por la misma Secretaría, de las materias que exige dicha Escuela para el curso de Aspirantes a la Carrera Consular."

Remuneración del Cónsul honorario

En este caso, el reglamento reitera la disposición de la ley, y además se refiere al pago de gratificaciones.

Art. 101 " Los agentes consulares honorarios podrán disfrutar, además de los emolumentos que recauden, hasta la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en cada año fiscal, de los cuales harán los gastos de instalación y de oficio de sus respectivas oficinas, de una gratificación que variará cuando el Gobierno les encargue comisiones especiales. También podrán ser gratificados los agentes de carrera cuando desempeñen comisiones semejantes."

Categoría del Cónsul honorario

Art. 16 "El Cuerpo Consular se compondrá de agentes consulares de carrera y honorario, con las siguiente categorías:

Cónsules Generales,
Cónsules,
Vicecónsules,
Agentes Consulares,
Cancilleres,
Empleados auxiliares."

Capítulo IX De los Cónsules

Art. 73 "Tendrán las mismas obligaciones que los Cónsules Generales; pero esta categoría se reserva en lo general para los agentes honorarios, aun cuando en ciertos casos podrán también nombrarse honorarios de otras categorías."

Como se aprecia, empieza a otorgarse un rango específico de Cónsul -tan solo inferior al Cónsul General- a los agentes consulares honorarios, ubicándolos en un nivel alto en el escalafón.

Estatuto Especial del Cónsul honorario

Sobre este punto, las disposiciones del reglamento son abundantes:

Art. 52 "Los agentes consulares cuidarán de que tanto a ellos como a los mexicanos se les reconozcan, respectivamente, los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que tengan en el país de su residencia los agentes consulares y los extranjeros en general."

Art. 53 "En caso de perturbación de la paz pública en su distrito, procurarán que se les conceda, hasta donde sea posible, una protección especial."

Art. 54 "Si creyere un agente consular su seguridad amenazada, pedirá a las autoridades que favorezcan su salida y dejará los archivos en poder del Cónsul de la nación amiga que designe la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada por telégrafo, y para el remoto caso de que no pueda haber comunicaciones telegráficas y el peligro no cese, se someterá a lo que resuelva la mayoría de los Cónsules establecidos en el lugar".

Art. 54 "Los agentes consulares no tienen más derechos, exenciones e inmunidades que los que les conceden los tratados, el derecho internacional y los autorizados por las leyes del lugar de su residencia."

Art. 55 "Deberán, al llegar al lugar de su destino, informarse de cuáles son las prerrogativas e inmunidades que les concedan las autoridades del país, para que se limiten a ellas."

Art. 56 "Cuando las autoridades del país no reconozcan los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que concede el Gobierno Mexicano a los agentes consulares extranjeros,

deberán comunicarlo a la Legislación de que dependan y a la Dirección General de Consulados."

Atribuciones del Cónsul honorario.

Incluidos en el Cuerpo Consular mexicano, los Consules honorarios estaban sujetos a la siguiente disposición:

Art. 33 "Todos los empleados del Cuerpo Consular procurarán, con el mayor empeño, favorecer el comercio entre la República y los respectivos países de su residencia; dar protección a los mexicanos; defender el buen nombre de la República; instruir al Gobierno de cuanto juzguen de importancia, y merecer la consideración de las autoridades. Para conseguir estos fines, obedecerán escrupulosamente las leyes, decretos, reglamentos, órdenes e instrucciones del Gobierno mexicano, y las del Gobierno extranjero a que deban someterse en su calidad de agentes o empleados mexicanos."

Oficina Consular honoraria

Por la especificidad del presente reglamento se trata con precisión lo relativo a este punto, detallando sobre la ubicación, el local y la restricción de asilo de las oficinas consulares.

Capítulo XX De las Oficinas / Ubicación

Art. 147 "Las oficinas consulares deberán hallarse situadas,

hasta donde sea posibles, en los centros comerciales".

Art. 148 "La oficina ya la desempeñe un agente de carrera o un honorario, se establecerá, precisamente, en una pieza o departamento especial, excluido de otros usos, poniéndose sobre la puerta una inscripción que exprese el destino de ella."

Asilo

Art. 149 "Ni las oficinas, ni las habitaciones de los agentes consulares, éstas mucho menos, tienen derecho de asilo, y, por lo mismo, dichos agentes no se opondrán en ningún caso a las investigaciones que en ellas deseen hacer las autoridades locales, ni podrán oponerse a la aprehensión de personas que se hubieren refugiado en ellas."

Circunscripción, Jurisdicción o Distrito consular honorario

A este respecto no es muy claro el reglamento, pero si considera la existencia de un distrito consular a cargo de los Consulados honorarios.

Art. 55 "Las funciones consulares sólo podrán ejercerse dentro del distrito que corresponda a cada agente y con relación a intereses mexicanos; salvo disposición en contrario del Gobierno."

Art. 72 "...su jurisdicción se concretará al distrito que se haya marcado en sus patentes /22 teniendo, sin embargo a su cargo, la vigilancia de los agentes subalternos que se hallen dentro de su distrito, y si fueren de carrera, la de los igual categoría honorarios quedando entendido que su superioridad es solamente en sus relaciones administración económica de las oficinas, sin que puedan pretender prioridad ante las autoridades, pues para las relaciones oficiales y precedencias tiene igual categoría los agentes consulares del mismo grado, ya sean de carrera u honorarios."

Es importante destacar que la delimitación del Distrito o jurisdicción consular estaba plenamente oficializada mediante las Cartas Patentes.

Procedimientos para la Acreditación del cónsul honorario.

Sobre este punto, el presente reglamento es bastante preciso:

Art. 1o. "Los agentes consulares serán nombrados por el Ejecutivo de la Unión, de conformidad con lo que previene la constitución Federal en su artículo 85, fracciones II y III, y el 9o. de la Ley Orgánica del Servicio Consular."

Art. 4o. "Los nombramientos de los agentes consulares serán firmados por el Secretario de Relaciones Exteriores."

Art. 60. "Todos los agentes y empleados consulares, al recibir su nombramiento prestarán la protesta de la ley ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, o si lo recibieren estando en el exterior, ante la Legación, Consulado General o particular de quien dependan, y a falta de éstos, ante la autoridad que dicha Secretaría designe."

Art. 70. "Las patentes que se expidan a los agentes consulares de carrera, irán firmadas por el Presidente de la República y refrendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores. Y las de los agentes consulares honorarios irán firmadas por el Secretario de Relaciones Exteriores."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Carta Patente expedida para los Cónsules honorarios mexicanos, según modelo del presente reglamento:

República Mexicana _____ Dirección General de Consulados Núm. _____

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le concede la fracción II del artículo 85 de la Constitución Federal, ha tenido a bien nombrar a usted _____ sin sueldo alguno ni ulterior recompensa; pero con derecho a apropiarse, como remuneración de sus servicios, los emolumentos que recaude hasta la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en cada año fiscal, debiendo hacer por su cuenta los gastos de instalación y de oficio del _____

Lo digo a usted para su conocimiento y fines consiguientes. México, _____

El Secretario de Relaciones Exteriores *

Etiqueta del Cónsul honorario

El capítulo IV está dedicado exclusivamente a lo que se refiere a la vestimenta, etiqueta o uniformes de los agentes consulares en general, y aunque no se refiere específicamente al Cónsul honorario, cabe incluirlo para el uniforme de los Cónsules, puesto que esta categoría está reservada para éstos como lo dice el artículo 73 antes citado.

Art. 23 "El uniforme que se fija para los visitantes y Cónsules Generales, estará compuesto de casaca de paño azul oscuro, cerrada, corte derecho, con bordados de oro: dos en las vueltas de las mangas, uno en el cuello, pecho, carteras y punto de la espalda; botones de metal dorado con ancla; pantalón azul oscuro con franjas doradas; chaleco de casimir blanco con botones pequeños iguales en lo demás a los de la casaca; espadín dorado con las Armas Nacionales en el puño; vericú blanco y sombrero montado con pluma negra, presidilla bordada de oro y escarapela tricolor, Capa con cuello bordado."

Art. 25 "El de los vicecónsules será como el de los Cónsules pero sin bordados en el pecho de la casaca, ni en el punto de la espalda y vueltas de las mangas. El bordado del pecho

será reemplazado por un vivo, y el de las mangas, por tres. Las franjas del pantalón se substituirán por un vivo y la presilla del sombrero, que no llevará pluma, por un cordón de oro."

Art. 27 "El uso del uniforme es obligatorio."

Otras disposiciones relativas al Consulado honorario

Visita a la Secretaria de Relaciones Exteriores de México.

Art. 39 "Los Cónsules honorarios aprovecharán la primera oportunidad para presentarse a la Secretaria de Relaciones Exteriores, o por lo menos al jefe de la misión diplomática y al Cónsul General de quien dependan."

Separación de los asuntos oficiales y privados.

Art. 41 "Los agentes consulares honorarios tendrán especial cuidado de separar los asuntos oficiales de los privados y no usarán en su correspondencia particular ni sellos ni membretes oficiales."

Art. 150 "Los agentes consulares honorarios que tengan asuntos particulares, deberán separar de la manera más cuidadosa los papeles que a éstos se refieran, de los

será reemplazado por un vivo, y el de las mangas, por tres. Las franjas del pantalón se sustituirán por un vivo y la presilla del sombrero, que no llevará pluma, por un cordón de oro."

Art. 27 "El uso del uniforme es obligatorio."

Otras disposiciones relativas al Consulado honorario

Visita a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Art. 39 "Los Cónsules honorarios aprovecharán la primera oportunidad para presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, o por lo menos al jefe de la misión diplomática y al Cónsul General de quien dependan."

Separación de los asuntos oficiales y privados.

Art. 41 "Los agentes consulares honorarios tendrán especial cuidado de separar los asuntos oficiales de los privados y no usarán en su correspondencia particular ni sellos ni membretes oficiales."

Art. 150 "Los agentes consulares honorarios que tengan asuntos particulares, deberán separar de la manera más cuidadosa los papeles que a éstos se refieran, de los

oficiales, porque de acuerdo con las leyes internacionales, sólo de los pertenecientes al Gobierno está vedado a las autoridades del país donde reside el agente, tomar conocimiento."

Art. 213 "Los agentes consulares honorarios que se aplican los emolumentos que recaudan, rendirán sus cuentas en la misma forma, aún cuando su recaudación haya sido inferior a la cantidad que les corresponda aplicarse."

Art. 317 "Los agentes consulares honorarios no remitirán revistas mensuales sino trimestrales, con excepción de los casos en que ellos mismos estimen conveniente dar cuenta antes de algún hecho importante, ya sea comercial, industrial, científico, agrícola o político."

LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO DE 1923 /23

Definición de Cónsul Honorario.

Art. 1o. "El Cuerpo Consular Mexicano actúa, en el extranjero, para fomentar el comercio nacional y proteger los intereses y derechos del Gobierno y de lo mexicanos, y depende por lo tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Art. 2o. "El Cuerpo Consular Mexicano se compone de personal de carrera y honorario, nombrado por el ciudadano Presidente de la República de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Federal."

Como se aprecia, la definición no es precisa, sin embargo se entiende que también a los Cónsules honorarios, como parte del Cuerpo Consular mexicano, se les consideraba un papel importante en el desempeño de la actividad consular.

Nacionalidad del Cónsul Honorario

Art. 8o. "Los extranjeros podrán ser aceptados en el personal consular honorario, o en los Consulados de Carrera para el desempeño de labores determinadas que no afecten la reserva necesaria."

La expresión "podrán ser aceptados" refleja la preferencia por los de nacionalidad mexicana, aunque por necesidad se dé tolerancia para nombrar a extranjeros, aun con la limitante de guardar una mayor proporción de mexicanos.

Requisitos para ser Cónsul honorario

A pesar de que el tercer capítulo de esta ley se dedica a los requisitos para ingresar al Cuerpo Consular Mexicano, por lo que se refiere al Cónsul honorario, sólo se cita el artículo anterior.

Remuneración del Cónsul honorario

En esta ley se reitera la no percepción de un sueldo fijo y se delimita de manera más rígida, la autorización para disponer de una cantidad para gastos de oficina, y no se fija ninguna cantidad precisa como en las disposiciones anteriores.

Art. 28 "Los Cónsules y Vicecónsules honorarios no gozarán de sueldo fijo alguno, autorizándoseles en pago de sus servicios y para cubrir los gastos de sus oficinas, a tomar mensualmente de las recaudaciones que hicieren, las cantidades que asigne la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Categoría del Cónsul Honorario

Art. 3o. " Las categorías de los funcionarios y empleados consulares de carrera serán como sigue:

Cónsules generales de primera,
Cónsules generales de segunda,
Agregados comerciales,
Cónsules de primera,
Cónsules de segunda,
Cónsules de tercera,
Cónsules de cuarta,
Vicecónsules
Intérpretes o traductores
Escribientes de primera, y
Escribientes de segunda.

El personal honorario comprenderá las categorías de cónsules y vicecónsules. Solamente los escribientes y los intérpretes o traductores serán considerados como empleados, siendo funcionarios todos los demás."

De acuerdo a la redacción, se distingue la separación entre personal de carrera y personal honorario.

Atribuciones del Cónsul Honorario

A nivel general se expresan sus principales responsabilidades en el artículo primero, y a nivel particular, en el Capítulo IV de esta ley relativo a los deberes y atribuciones. Así, se señala:

Art. 13 "Son obligaciones de los funcionarios consulares, en los términos que fije el reglamento:

I.- Procurar por el prestigio y proceso moral y material de la República.

II.- Mantener y promover el comercio nacional

III.- Proteger los intereses y derechos del Gobierno y de los mexicanos.

IV.- Servir y proteger a la Marina Nacional, de Guerra y Mercante,

V.- Ejercer funciones de juez del Estado Civil en actos que conciernan a mexicanos.

VI.- Ejercer funciones notariales para actos que deben ser ejecutados en territorio mexicano, teniendo su autoridad igual fuerza legal a la de los notarios del Distrito Federal y Territorios.

VII.- Ejecutar los actos administrativos que el ejercicio de sus funciones requiera."

Art. 14 "El personal de los consulados está obligado a guardar sigilo y discreción sobre los asuntos oficiales que se le encomienden o lleguen a su conocimiento."

Art.16 "Los funcionarios y empleados de los Consulados se abstendrán de intervenir en la política y en los asuntos interiores del país donde residan."

Oficina Consular Honoraria

El siguiente artículo establece las denominaciones de las Oficinas Consulares, así como su correspondencia con el personal consular:

Art. 40. "Las oficinas consulares se denominarán Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios de los Estados Unidos Mexicanos y estarán regenteadas, respectivamente, por cónsules generales de primera o de segunda, por cónsules de primera, de segunda, de tercera, o de cuarta, por vicecónsules y por cónsules honorarios."

Otra disposición en torno a la oficina consular honoraria hace alusión a la capacidad del Jefe del Ejecutivo para decidir sobre la naturaleza y funcionamiento de las mismas:

Art. 50. "El Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, determinará el número y las categorías

de las oficinas consulares que se establezcan en el extranjero, así como sus residencias y jurisdicciones y el número de funcionarios y empleados que las sirvan. Podrán, asimismo, crear nuevas oficinas consulares y transformar los consulados de carrera en honorarios y viceversa, de acuerdo con las necesidades del servicio."

Circunscripción, Jurisdicción o Distrito Consular Honorario

A este respecto la ley no es muy clara; como se apuntó, en el artículo quinto habla sobre la determinación de las "jurisdicciones" de cada oficina consular, incluso las honorarias.

El concepto de jurisdicción consular como se considera en la presente ley, tiene diversas acepciones entre las cuales señala la administrativa, la de inspección y la de vigilancia.

Art. 60. párrafo III "Los Consulados podrán comprender dentro de su jurisdicción administrativa y de inspección y vigilancia a la Agencias Consulares o los Consulados Honorarios que, con tales fines, les sean adscritos.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR
MEXICANO DE 1924 /24

Definición de cónsul Honorario.

Art. 42 "Personal honorario es el que reúne los requisitos que establece el artículo 85 de este Reglamento* , y percibe, en compensación por sus servicios, las cantidades que le señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la ley de egresos correspondiente."

Nacionalidad del Cónsul Honorario.

Se considera como requisito tener la nacionalidad mexicana para poder ser Cónsul o Vicecónsul honorario, pero también existe la tolerancia de aceptar a extranjeros en los siguientes términos:

Art. 85 "...se procurará que no sea nacional del país en que vaya a ejercer su cargo; pero si lo fuere y no hablare el castellano, deberá comprometerse a asesorarse de persona que lo hable y escriba correctamente."

Requisitos para ser Cónsul Honorario

A este respecto cabe señalar la preocupación y precisión del presente reglamento al establecer requisitos específicos para Cónsules y Vicecónsules honorarios. Por primera vez se cuenta con una disposición al respecto.

* Transcrito más adelante

Art. 85 "Para ingresar al Servicio Consular Mexicano con la categoría de Cónsul o Vicecónsul Honorario, se requerirá de preferencia:

- A. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- B. Hablar y escribir correctamente el idioma castellano y el del país a donde vaya a ser designado.
- C. Residir en el lugar de su designación.
- D. Tener una posición económica desahogada.

Si el candidato no reuniera los requisitos mencionados en la fracción A. se procurará que no sea nacional del país en que vaya a ejercer su cargo pero si lo fuere y no hablare el castellano, deberá comprometerse a asesorarse de persona que lo hable y escriba correctamente."

Remuneración del Cónsul Honorario.

Una vez más este reglamento es cuidadoso de precisar todo lo relativo a percepciones económicas del Cónsul honorario:

Art. 116 "Los Cónsules y Vicecónsules Honorarios no disfrutarán de sueldo alguno. De las recaudaciones que se obtengan cada mes en su oficina percibirán mensualmente, como remuneración por sus servicios, hasta la cantidad de \$200.00 moneda mexicana, o su equivalente en el país donde ejerzan su encargo."

Art. 117 "La remuneración a que se refiere el artículo anterior será disfrutada únicamente por el funcionario que se encuentre encargado de la oficina con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Categoría del Cónsul Honorario

Por lo que respecta a la Categoría del Personal Consular honorario se señala:

Art. 44 "El personal Honorario sólo se comprende de las categorías de Cónsul y de vicecónsul."

En lo relativo a la categoría de la Oficina Consular honoraria se dice:

Art. 20. "Las Oficinas consulares tendrán las siguientes categorías:

Consulados Generales de Primera
Consulados Generales de Segunda
Consulados
Agencias Consulares
Consulados Honorarios."

Estatuto Especial del Cónsul Honorario.

Art. 52 "Los funcionarios consulares mexicanos tienen derecho a gozar de las prerrogativas que conceden a esta clase de funcionarios el Derecho Internacional y los Tratados y Convenciones celebrados por México con las otras potencias."

Art. 58 "Los Cónsules y Vicecónsules Honorarios, sólo disfrutaran de las limitadas prerrogativas que los mismos principios en que se funda este Capítulo conceden a los funcionarios de su clase."

Este artículo adolece de completa imprecisión, pero además, cabe señalar que el término "limitadas prerrogativas" permite suponer una desventaja del personal honorario frente al personal de carrera.

Atribuciones del Cónsul Honorario

De acuerdo a los objetivos del Servicio Consular Mexicano, los Cónsules y Vicecónsules honorarios incluidos en éste, tienen las obligaciones señaladas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 10 " El Servicio Consular Mexicano tiene por objeto:

- A.- Proteger el comercio internacional de México y promover su desarrollo.
- B.- Proteger los intereses y derecho del Gobierno y pueblo mexicanos.
- C.- Servir y proteger a la Marina Nacional de Guerra y Mercante.
- D.- Ejercer funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en territorio mexicano.
- E.- Ejercer funciones de Juez del Estado Civil en actos que conciernan a los mexicanos residentes en el extranjero.

F.- Ejecutar los actos administrativos que el ejercicio de sus funciones requiera.

G.- En general, procurar por el prestigio moral y material de la República.

Art. 165 "Son deberes y atribuciones comunes al personal consular, además de los señalados en la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, los siguientes:

I.- Mantener buenas relaciones con las autoridades y particulares del lugar en que residan.

II.- Comunicar por los conductos debidos todas las noticias que juzguen interesantes a la seguridad o integridad nacionales.

III.- Guardar reserva sobre el contenido del archivo y documento que tengan en su poder.

IV.- Observar buena conducta y costumbres en su vida privada y en su actuación oficial.

V.- Residir en el lugar en que radique la oficina donde presten sus servicios, salvo autorización especial de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Art. 223 "El Cuerpo Consular Mexicano promoverá, por los medios lícitos a su alcance, el comercio nacional en el extranjero para coadyuvar al mejoramiento económico de la República."

Oficina Consular Honoraria.

De manera general, este reglamento dispone sobre las oficinas consulares lo siguiente:

Art. 20 "Las Oficinas Consulares deberán instalarse en el centro comercial de la población en que radiquen y con el mayor decoro posible dentro de la asignación que para el efecto les haya sido señalada."

Art. 23 "Las Oficinas y servicios de los Consulados deberán destinarse exclusivamente a su uso oficial, y a hallarse por completo independientes de las habitaciones y servicios de los funcionarios y empleados".

Circunscripción, Jurisdicción o Distrito Consular honorario.

Art. 10 "Las Oficinas Consulares actuarán dentro del Distrito Consular que les demarque su jurisdicción."

Art. 166 "Los Jefes de Oficina son responsables directos dentro de su distrito consular de los diversos asuntos relacionados con el servicio, que se traten en sus Oficinas, así como del cumplimiento de las funciones oficiales del personal a sus órdenes...

II. Defender las garantías y derechos de los mexicanos residentes o de tránsito en su jurisdicción, informando a la Misión Diplomática..."

Art. 241 "Proporcionarán informes verbales y escritos a quienes los soliciten sobre legislación y disposiciones relativas al comercio en México y en el distrito consular donde radique la Oficina, y sobre las posibilidades o dificultades que pueda haber para verificar transacciones mercantiles, suministrando todos los datos que puedan facilitarles."

En estos tres artículos se hace alusión al concepto de Distrito Consular, sobre el cual, el Consulado respectivo ejerce su jurisdicción, pudiendo ser éste un Consulado honorario.

Procedimiento de Acreditación y Clausura del
Consulado Honorario

Por lo que respecta al procedimiento de acreditación del Consul y Vicecónsul honorario se establece lo siguiente:

Art. 92. "Las patentes de los funcionarios consulares de carrera serán firmadas por el C. Presidente de la República y refrendadas por el Secretario de Relaciones. Las de los Consules y Vicecónsules honorarios solamente serán firmadas por el Secretario de Relaciones Exteriores."

Por lo que respecta al protocolo de acreditación y clausura de las Oficinas Consulares honoraris se establece lo siguiente:

Art. 7 "La Embajada o Legación, o, en su defecto el Consulado General notificarán a las autoridades respectivas del país de su residencia, el establecimiento, clausura y transformación de la Oficina.

En los casos en que haya representante del Gobierno de México, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo informará directamente o por el conducto que juzque adecuado."

Art. 29 "Al instalarse una Oficina Consular, se dará conocimiento del hecho a las autoridades y Cámara de Comercio del lugar, y en un periódico diario de los de mayor circulación, se publicará, en español y en el idioma oficial del país, un aviso sobre la ubicación de la Oficina y sobre las horas de despacho para el público."

Otras disposiciones relativas al Consulado honorario

Informes

Art. 246 "Dentro de los primeros veinte días de cada año, rendirán un informe general sobre las condiciones comerciales del distrito en que radique la Oficina Consular, prevalecientes durante el año anterior, indicando los hechos salientes ocurridos."

Art. 247 "Los Cónsules o Vicecónsules honorarios rendirán los informes detallados en este Reglamento en la misma forma pero trimestralmente, si no se les ordena que lo hagan con mayor frecuencia."

Recaudaciones

Art. 531 "Los Cónsules honorarios rendirán sus cuentas en la misma forma que los de carrera; pero cuando la recaudación del mes no excediere de \$ 200.00, se aplicarán las sumas cobradas como compensación de sus servicios, considerándolas en el Debe y el Haber como derechos para distribuir entre participes.

Cuando no hubiere habido recaudación alguna, los Cónsules honorarios remitirán esqueletos de Corte de Caja con la anotación de "no hubo movimiento".

Comunicaciones

Art. 17 "Los Consulados Generales tratarán con las autoridades supremas del país en que ejerzan su encargo, por conducto de la Misión Diplomática Mexicana, y los consulados lo harán idénticamente, dando cuenta al Consulado General. A falta de Misión Diplomática, el Consulado General será el conducto. Si tampoco existiere Consulado General, los Consulados tratarán directamente con dichas autoridades, y las Agencias Consulares y los Consulados Honorarios lo harán por conducto del Consulado de que dependan.

Los Consulados Honorarios sólo podrán tratar directamente con las autoridades referidas en el caso de que no haya Oficina Consular de Carrera en el país en que ejerzan su encargo."

Vacaciones

Art. 149 "Las vacaciones y licencias de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios serán autorizadas por la Oficina de que dependan."

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGANICA DE LOS CUERPOS
DIPLOMATICOS Y CONSULAR DE 1934./25

Definición de Cónsul Honorario

A este respecto la presente ley sólo se refiere al Cónsul Honorario como un funcionario consular.

Art. 40. "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos estará desempeñado por funcionarios diplomáticos y consulares...

II. Los funcionarios consulares son los siguientes:

Consul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta, Vicecónsul y Cónsul Honorario."

Categoría del Consulado Honorario

Con respecto a la categoría de la Oficina Consular honoraria, la presente ley dispone:

Art. 20. "... Las Oficinas Consulares del Gobierno de México se denominarán Consulado Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la categoría de los funcionarios consulares honorarios únicamente en el artículo 2o. se menciona sin precisar en lo absoluto la categoría de Vicecónsul honorario.

Estatuto Especial del Cónsul Honorario

A este respecto no existe ninguna disposición precisa pero se alude a la existencia de un estatuto especial en el siguiente párrafo:

Art. 15 "Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior...

IV. Reclamar directamente o por conducto de la Misión Diplomática correspondiente, según el caso, las inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesías a que tenga derecho conforme a los Tratados relativos y prácticas internacionales, especialmente las que el Gobierno de México conceda a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países."

Atribuciones del Cónsul Honorario

Aunque no se señalan las obligaciones específicas a los Cónsules honorarios, se refiere en general a las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior en los términos siguientes:

Art. 15 "Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior (entre los que se encuentra el personal honorario):

I. Mantener y promover en sus adscripciones respectivas: a)

Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo principalmente a los agentes diplomáticos de carácter político, y a los consulares las de carácter económico.

II. Proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentren en su jurisdicción.

III. Velar por el prestigio de la República.

IV. (transcrito anteriormente)

V. Vigilar el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes en que el Gobierno de México sea parte, informando oportunamente a quien corresponda sobre toda violación que observaren.

VI. Guardar sigilo y discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento.

VII. Obedecer las instrucciones u órdenes de trabajo que reciban y cooperar, tanto con los subordinados, como con los superiores, en la presentación de sus servicios oficiales.

VIII. Observar las reglas sociales, dentro de sus categorías respectivas, acatando las indicaciones que a este respecto les hagan sus respectivos jefes."

Oficina Consular Honoraria

No existe este concepto, sin embargo en términos generales esta ley expresa:

Art. 3o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número y categoría de las Misiones Diplomáticas y de los funcionarios que las sirvan, pudiendo nombrar en su caso Misiones Especiales de duración transitoria. Asimismo, determinará el número y la categoría de las Oficinas Consulares, pudiendo fijar y cambiar su residencia y jurisdicción y aumentar o disminuir el número de funcionarios que las atiendan."

Circunscripción, Jurisdicción o Distrito Consular Honorario

No se precisa nada al respecto, pero se alude a ello en los siguientes fragmentos:

Art. 3o. "...determinará el número y la categoría de las Oficinas consulares, pudiendo fijar y cambiar su residencia y jurisdicción..."

Art. 15 Párrafo II "Proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentren en su jurisdicción."

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR,
ORGANICA DE LOS CUERPOS DIPLOMATICO Y CONSULAR DE 1934 /26

Definición de Consulado honorario

En este reglamento no existe ninguna definición precisa, pues únicamente se limita a enunciar al Consulado honorario en los siguientes términos:

Art. 3o "...Las Oficinas Consulares del Gobierno de México se denominarán:

Consulados Generales
Consulados
Consulados honorarios
Agencias Consulares."

Nacionalidad del Cónsul honorario

A este respecto se incluye como requisito para ser Cónsul honorario:

Art. 109 " a) Ser mexicano"

Pero también se establece la siguiente salvaguardia:

Art. 109 (último párrafo) "Cuando los candidatos a Cónsul honorario no satisfagan el requisito del Inciso a) se preferirá a quienes no sean nacionales del país en que vayan a ejercer su encargo; pero si todos lo fueren y no hablaren el español, el candidato designado deberá comprometerse a asesorarse de persona que lo hable y escriba correctamente."

Requisitos para ser Cónsul honorario

En este caso el presente reglamento es muy preciso y señala:

Art. 109 " Para el puesto de Cónsul honorario se preferirá a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano
- b) Hablar y escribir correctamente el idioma español y el del país donde vaya a ser designado
- c) Residir en el lugar de su adscripción.
- d) Tener una posición económica desahogada.

Cuando los candidatos a Cónsul honorario no satisfagan el requisito del inciso a) se preferirá a quienes no sean nacionales del país en que vayan a ejercer su encargo; pero si todos lo fueren y no hablaren el español, el candidato designado deberá comprometerse a asesorarse de persona que lo hable y escriba correctamente."

Remuneración del Cónsul honorario

Sin referirse específicamente a un sueldo, se alude a una compensación en los siguientes términos:

Art. 78 "El personal consular honorario que comprende las categorías de Cónsul y Vicecónsul y que reuna los requisitos previstos en este Reglamento, percibirá, en compensación de su servicios, la cantidad que señala la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda o con la Ley de Egresos correspondiente."

Categoría del Cónsul honorario

A este respecto, el presente reglamento va más allá que la Ley de la que se deriva, al incluir la categoría de Vicecónsul honorario sin que ella se mencione en la ley.

Art. 68 "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos será desempeñado por funcionarios y empleados cuyo orden de categorías es el siguiente:

II. Funcionarios consulares:

b) Cónsul Honorario

Vicecónsul Honorario."

Estatuto Especial del Cónsul Honorario

Se refiere en términos generales a prerrogativas de los funcionarios consulares.

Art. 86 "Las prerrogativas que corresponden a los funcionarios consulares son:

- a) Protección a la persona del Cónsul
- b) Trato directo con las autoridades locales para la protección de mexicanos.
- c) Colocar el Escudo Nacional en el edificio donde se encuentre la oficina.
- d) Izar la bandera de México
- e) Inmunidad de Jurisdicción por lo que se refiere a los actos consulares propiamente dichos.
- f) Exención de la obligación de prestar servicios militares, de facilitar alojamiento a las tropas y de pagar contribuciones militares."

Hay una referencia particular para los Cónsules honorarios:

Art. 91 "Los Cónsules Honorarios disfrutarán solamente de las limitadas prerrogativas que corresponden a los funcionarios de su clase, de acuerdo con la costumbre y las disposiciones de este Reglamento."

Atribuciones del Cónsul honorario

Ya que el Cónsul honorario está integrado al personal que desempeña el Servicio Exterior, está obligado a:

Art. 1o. El Servicio Exterior Mexicano tiene por objeto:

a) Promover y mantener, en los términos de la Fracción I del artículo 15 de la ley del Servicio Exterior Mexicano, las relaciones políticas, económicas y culturales entre México y los países extranjeros.

b) Velar por el prestigio de la República.

c) Vigilar el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes, en que el Gobierno de México sea parte.

d) Proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentren en el extranjero.

e) Auxiliar y proteger a la marina y aviación nacionales, de guerra y mercantes.

f) Obtener y transmitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores informes sobre la situación política, económica, cultural y social de los países.

g) Ejercer, dentro de las limitaciones y del presente reglamento, las funciones encomendadas a los funcionarios del Estado Civil en los actos y en los casos que determinen las leyes relativas.

h) Ejercer, dentro de las limitaciones que fija el presente Reglamento, funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en territorio mexicanos.

i) Desempeñar en auxilio de la justicia nacional y de acuerdo con los Tratados y usos internacionales, los actos judiciales que les sean encomendados.

j) Desempeñar las funciones administrativas que le atribuye este Reglamento.

k) Actuar con las facultades que le deleguen las diversas Dependencias del Ejecutivo en los casos previstos por las leyes, o por órdenes expresas de la Secretaría de Relaciones."

Como obligaciones específicas a los Cónsules honorarios se estipula:

Art. 211 "Los cónsules o Vicecónsules honorarios rendirán los informes detallados en el artículo 207 /27 de este Reglamento en la misma fecha, pero trimestralmente.

Informarán periódicamente sobre la situación económica y social de sus distritos consulares, especialmente sobre asuntos que interesen al comercio, la agricultura y la industria de México.

Procedimiento de acreditación y clausura del Consulado honorario

Con respecto a la acreditación y retiro del Cónsul honorario se establece:

Art. 117 "Las patentes de los funcionarios consulares de Carrera serán firmadas por el Presidente de la República y refrendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores. Las de los Cónsules honorarios solamente serán firmadas por el Secretario de Relaciones Exteriores.

A los agentes consulares no se les expedirá Patente sino únicamente nombramiento firmado por el Cónsul que los designe."

Art. 120 "Cuando un funcionario de los citados en el artículo 117 deje de prestar sus servicios en algún lugar, bien sea por renuncia, cese, traslado o cualquier otro motivo en que su separación no sea temporal, se notificará el hecho a las autoridades correspondientes por los conductos que establece el artículo 20 /28 de este Reglamento, solicitando la cancelación del exequátur."

Art. 121 "En los casos a que se refiere el artículo anterior, los funcionarios mencionados devolverán la patente y el exequátur a la Secretaría de Relaciones Exteriores por los mismos conductos."

En relación al Procedimiento de apertura de una Oficina Consular, se establece lo siguientes:

Art. 12 "Deberá darse aviso oportuno de la instalación de un Oficina Consular a las autoridades y Cámaras de Comercio, y por medio del periódico de mayor circulación se dará a conocer al público en español y en el idioma del país, la ubicación de la Oficina y las horas de despacho para el público."

Art. 5 "a) Para el establecimiento o clausura de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, se seguirá el trámite determinado por los usos internacionales."

Otras disposiciones relativas al Cónsul honorario

Art. 23 "Cada Consulado General, Consulado o Consulado honorario tratará directamente con las autoridades locales de su jurisdicción y, con las de fuera de ella, por el conducto del Consulado respectivo, dando aviso al Consulado General o Consulados Generales de que dependan."

Art. 24 "Los Consulados Generales, Consulados y Consulados honorarios sólo tratarán con otros Departamentos del Ejecutivo y con las autoridades mexicanas, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, salvo en casos urgentes que afecten la seguridad nacional o los intereses del Fisco, en los expresamente previstos en este Reglamento o cuando lo autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores."

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1967 /29

La presente ley sólo dedica tres artículos a la Institución Consular honoraria, pero contiene una innovación muy significativa pues por primera vez se excluye como funcionario del Servicio Exterior Mexicano al Cónsul honorario.

Definición del Consulado honorario

Solamente se limita a enunciarlo en la manera siguiente:

Art. 6 "Las Misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas. El nombre y categoría de las acreditadas ante organismos internacionales será determinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con los convenios y prácticas internacionales. Las representaciones consulares se denominan Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados honorario."

Remuneración del Cónsul honorario

Art. 17 "Tanto los empleados del Servicio Exterior, como los cónsules honorarios de México, tendrán los derechos y obligaciones que determine el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de los que otras leyes establecen para todos los empleados y funcionarios de la Federación."

Desafortunadamente el reglamento de esta Ley no existió y se continuó operando con el Reglamento de la ley de 1934, sin registrarse avances legislativos.

Cateos.

Categoría del Cónsul honorario

Art. 9 "Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía: Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario.

Por lo que respecta a los funcionarios consulares en orden de jerarquía decreciente será: cónsul general, cónsul consejero, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul. La Secretaría por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar cónsules honorarios."

La evolución jurídica de la figura consular honoraria en la legislación mexicana, ha sido discontinua, pues mientras en algunas leyes o reglamentos es abundantemente caracterizada, en otras es casi olvidada.

Por lo que respecta a la definición del Cónsul o Consulado honorario, no existen precisiones, sin embargo durante el periodo que va de 1910 a 1966, la institución consular honoraria estuvo siempre integrada al Servicio Exterior Mexicano; no es sino hasta 1967 que se crea una división entre los miembros del Servicio Exterior y el personal consular honorario.

Unicamente en el nivel enunciativo, el Cónsul honorario era considerado una "clase" o un "tipo" de funcionario consular que pertenecía al Servicio Exterior Mexicano, pero a partir de 1967 se desintegra para constituir un grupo aparte con características y tareas específicas y limitadas.

En relación a su nacionalidad encontramos dos elementos constantes en su evolución jurídica:

- 1.- La preferencia por los mexicanos.
- 2.- La tolerancia de admitir extranjeros.

Con respecto a la remuneración de los funcionarios consulares honorarios, sólo en la Ley Relativa al Cuerpo Consular Mexicano de 1910 se estipula un sueldo anual para el Cónsul honorario y en el Reglamento de esta ley -de 1911- se habla incluso de gratificaciones adicionales. Es a partir de 1923 que se vuelve constante la inexistencia de un sueldo para el Cónsul honorario aunque se persiste la concesión de una cierta compensación o ayuda económica, la cual en algunas reglamentos se cuantifica y en otros simplemente se menciona.

La categoría en que ha sido ubicado el personal consular honorario han sido muy variables. En principio tenía movilidad en todos los niveles jerárquicos desde Cónsul General de primera, hasta Vicecónsul. A partir de 1911 se le ubica preferentemente en la categoría de "Cónsul".

La ley de 1924 define 2 categorías específicas para el personal consular honorario: la de Cónsul y Vicecónsul honorarios. A partir de entonces el Cónsul honorario pervive con esa categoría, pero generalmente ubicado por debajo de las categorías del personal consular de carrera.

Cabe señalar que la categoría de Vicecónsul honorario no ha sido mencionada por todos los instrumentos jurídicos posteriores a 1924, sin embargo en la práctica hasta la fecha subsisten en ejercicio los Vicecónsules honorarios como segundo rango consular honorario.

La evolución del Estatuto especial del Consul honorario mexicano a través de la legislación mexicana presenta los siguientes elementos reelevantes:

1.- Una visión interna y externa del respeto a inmunidades y privilegios del personal consular honorario, en términos de reciprocidad.

2.- El respeto al Derecho Internacional vigente en las relaciones consulares de México con el extranjero.

3.- El goce de menores privilegios e inmunidades del Personal Consular honorario, frente al personal consular de carrera.

En relación a las atribuciones del Cónsul honorario éstas fueron exactamente las mismas que para el personal de carrera mientras el personal consular honorario estuvo integrado al Servicio Exterior Mexicano, incluso los objetivos y responsabilidades de todo el Cuerpo Consular Mexicano, como conservar el prestigio de la República y procurar incrementar el comercio nacional, eran tareas del Cónsul honorario aún siendo extranjero.

A través de la legislación consular se establecieron los siguientes aspectos en torno a la Oficina Consular honoraria:

- Debería establecerse en una zona comercial.

- 3)
- Debería estar separada de las habitaciones privadas de su titular
 - No estaría capacitada para dar asilo
 - Estaría protegida por un estatuto especial
 - Gozaría de ciertos privilegios, como por ejemplo, el uso de escudo y bandera del país que nombrara al titular de la misma.

En términos generales, se puede afirmar que la evolución de tal concepto involucra la caracterización física de la oficina así como del régimen al que está sujeta.

Por lo que se refiere a la circunscripción, jurisdicción o distrito consular honorario, se pueden identificar dos circunstancias:

- 1.- Es posible la existencia de una circunscripción, jurisdicción o distrito consular honorario.
- 2.- Cuando dentro de la circunscripción del Consulado honorario es necesario ejercer una función consular que éste no está facultado a ejercer -como el abanderamiento de un buque por ejemplo-, o cuando el consulado honorario está acéfalo por vacaciones o renuncia de su titular, la Oficina Consular de carrera que se encarga de supervisarlo, podrá

ejercer todas las funciones consulares en la circunscripción consular honoraria, previo acuerdo especificado con el Estado receptor. /30

Ambas situaciones han sentado las bases de una mayor autonomía y libertad de acción para el Consulado honorario en el ejercicio de su jurisdicción. Esa demarcación geográfica definida bajo su responsabilidad generó sistemáticamente la elaboración de informes o reportes que demostraron, de alguna manera, su involucramiento con todos los aspectos relacionados con su distrito consular.

El procedimiento para la acreditación y clausura del Consulado honorario durante la evolución legislativa mexicana en materia consular, comprende diversos aspectos relacionados a:

- La acreditación del Cónsul honorario

- La apertura de la Oficina Consular honoraria

- El término de funciones del Cónsul honorario

- La clausura de la Oficina Consular honoraria

Cada uno mencionado esporádicamente no presenta una evolución continua, pero de todas las leyes y reglamentos estudiados en este capítulo se desprenden las siguientes constantes:

1.- Todo nombramiento de agente consular honorario proviene del poder ejecutivo y se dirige a su correspondiente del otro país.

2.- La Carta Patente es el medio de acreditación de un Cónsul honorario y de la especificación de su distrito consular correspondiente.

3.- La apertura de una Oficina Consular honoraria está íntimamente relacionada a la acreditación del Cónsul honorario que la tendrá a su cargo.

4.- El medio para la acreditación de un Cónsul honorario así como para la apertura o clausura de una oficina consular honoraria sería, en primera instancia, la representación diplomática, y en seguida, alguna representación consular de carrera si la primera no existiera.

5.- Los usos y costumbres internacionales vigentes en la época constituirían otro factor importante para conformar los comportamientos protocolarios en general.

La etiqueta o vestimenta del Cónsul honorario mexicano es un tema recurrente en la legislación analizada, sólo el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano de 1911 hace un gran énfasis en ello y detalla con precisión las características de toda la indumentaria o uniforme del funcionario consular.

Sin duda la costumbre y moda de la época así lo exigían, sin embargo este tema nunca más vuelve a precisarse aunque si se vislumbren recomendaciones de buena presencia en las disposiciones legislativas posteriores.

El tema de la precedencia del Cónsul honorario y de los demás funcionarios consulares tampoco ha sido recurrente, sólo el mismo Reglamento de 1911 define como criterio para establecerla, la fecha de su nombramiento. Sin duda los dos artículos del Reglamento aunados a la práctica mexicana en la materia debieron constituir un precedente retomado para elaborar la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963.

Finalmente cabe señalar que tanto el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano de 1911, como el Reglamento de la ley orgánica del Cuerpo Consular mexicano de 1924 fueron sumamente abundantes en disposiciones detalladas sobre cada una de sus actividades, como reportes del movimiento contable, informes y hasta vacaciones del Cónsul honorario.

Para concluir con este primer capítulo, es necesario señalar que todas las disposiciones jurídicas aquí plasmadas, constituyeron un invaluable instrumento para el análisis histórico, a fin de identificar los antecedentes y la conformación de la Institución Consular honoraria mexicana.

CAPITULO II

STATUS JURIDICO ACTUAL DEL CONSULADO HONORARIO MEXICANO.

En el presente capítulo se abordarán las disposiciones principales que rigen actualmente al Consulado honorario mexicano, retomando únicamente las que le hacen especial alusión.

A) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1962 /31

La presente ley sólo dedica un artículo a la Institución Consular honoraria mexicana; a la letra dice:

Art. 19 "La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar Cónsules honorarios con atribuciones específicas. Estos Cónsules no serán considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano."

B) Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. /32

Definición de consulados honorarios:

Art. 22 "Las funciones consulares serán desempeñadas por las oficinas consulares, entendiéndose como tales, al Consulado

General, Consulado de carrera, a la Agencia consular, a la Sección consular y al Consulado honorario. Para efectos del presente reglamento se entenderá como representaciones consulares, las oficinas consulares excepción hecha de las Secciones consulares, Agencias consulares y Consulados honorarios."

Atribuciones:

Art. 28 "Corresponderá a los Cónsules honorarios:

a) Acatar las instrucciones de la Secretaría cuando se le indique en casos específicos promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;

b) Legalizar documentos públicos extranjeros;

c) Documentar turistas y transmigrantes en los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables en materia de migración;

d) Recaudar las cuotas fiscales que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y

e) Colaborar con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, en los casos previstos por las leyes y en los que la Secretaría de Relaciones Exteriores le encomiende."

Requisitos para ser Cónsul honorario

Art. 29 "Al nombrar Cónsules honorarios, la Secretaría de Relaciones Exteriores tomará en consideración las siguientes condiciones"

- a) Se preferirá al candidato que sea mexicano sobre el de cualquier otra nacionalidad y al nacional de un tercer Estado frente al nacional del Estado receptor;
- b) Que el candidato hable y escriba de preferencia el idioma español, así como el del lugar. En caso de que no hable el idioma español, para que pueda ser designado, deberá comprometerse a asesorarse de una persona que lo hable y escriba correctamente;
- c) Que resida en el lugar de la sede de la oficina, y
- d) Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción."

Remuneración del Cónsul honorario

Art. 30 "Los Cónsules honorarios no percibirán sueldo por parte del Gobierno de México. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento del Consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los Cónsules honorarios recursos financieros que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones."

Supervisión del Consulado honorario

Art. 24 "Corresponde al Consulado General:

a) Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, a fin de comunicar el resultado de la supervisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso; ...

c) Tratar directamente con los demás consulados generales los asuntos de su competencia que así lo requieran, así como con las oficinas consulares establecidas en su circunscripción general, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) Comunicar a las oficinas consulares de su circunscripción general las órdenes que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores; e) Informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social que prive en su circunscripción general, y

f) Las demás que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Art. 25 "Los cónsules de carrera tendrán las siguientes facultades:

a) Supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los Consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción, y comunicar el resultado de la supervisión al consulado general o a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso;

b) Ejercer dentro de su circunscripción las funciones consulares

c) Tratar directamente con el consulado general del que dependa y con otros cónsules de carrera los asuntos cuya índole lo requiera:

d) Comunicar a las agencias consulares y consulados honorarios de su circunscripción las órdenes que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los informes que sean de interés de esa oficina;

e) Informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social en su circunscripción general, y

f) Aquéllas otras que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Relación del consulado Honorario con autoridades locales.

Art. 31 "Las oficinas consulares podrán dirigirse directamente a las autoridades locales competentes de su circunscripción, para tratar los asuntos en que intervengan. Las agencias consulares sólo lo harán en los casos y forma en que la autorice el consulado del cual dependan.

Comunicación con Autoridades Mexicanas

Art.32 "Las oficinas consulares se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, salvo en los casos en que la Secretaría o las leyes las autoricen a gestionar directamente."

Art.34 "Los consulados honorarios tratarán directamente con la representación consular de la que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las agencias consulares tratarán con el Consulado del que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo cuando ésta se los requiera."

Procedimiento de Acreditación

Art. 39 "Cuando se establezca una oficina consular se comunicará oportunamente a las autoridades locales, a las cámaras de comercio e industria si las hubiere y al público a través de los medios de difusión la ubicación de la oficina, su categoría, circunscripción y horario de despacho."

Art. 41 "En las misiones diplomáticas y oficinas consulares, con excepción de las agencias consulares, se colocará en

lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la misión o al consulado."

Art. 42 "Los jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares someterán a la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad, en el entendido de que las oficinas atenderán al público un mínimo de seis horas al día. Se fijará un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con las cuotas que causen los servicios, incluyendo la especificación del tipo de acto y su importe en pesos y en moneda local."

Art. 50 "Cuando se clausure una misión u oficina, el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o consulado del que dependan, los bienes que se le hayan asignado para el ejercicio de sus funciones."

U b i c a c i ó n

Art. 40 "Sólo podrá establecerse una oficina consular en el domicilio particular del jefe de ésta, cuando lo autorice expresamente la Secretaría por las circunstancias excepcionales del lugar."

Movimiento Contable

Art. 33 "Las oficinas consulares en materia administrativa, serán autónomas una de otra y darán cuenta directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de sus movimientos contables y financieros o, en su caso, a las autoridades hacendarias competentes."

R e c a u d a c i ó n

Art. 43 "La Secretaría de Relaciones Exteriores hará llegar a todas las misiones diplomáticas y oficinas consulares un Manual de procedimientos Administrativos y Contables que contendrá disposiciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores ponga en aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como respecto de la prestación de los servicios de las

oficinas, las funciones administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas. Este manual se mantendrá actualizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Art. 107 "Los jefes de oficinas consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones efectuadas por prestación de servicios y las concentrarán, dentro del plazo establecido, a la Tesorería de la Federación, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El retraso manifiesto y repetido por más de dos ocasiones, en un mismo año, en remitir a la Tesorería de la Federación las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de oficina."

S a n c i o n e s

Art. 47 "El uso indebido de los recursos financieros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal, será considerado como desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones de los miembros del servicio

exterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan."

I n f o r m e s

Art. 110 "Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario. Asimismo, los cónsules generales tendrán la misma obligación con respecto a los jefes de oficina consular de su circunscripción."

C) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. /33

Art. 14 "Corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:... Inciso XX. Proponer la apertura o clausura de Consulados honorarios de México, el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules honorarios de México, elaborar las Cartas Patentes de dichos funcionarios, y en general supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas."

ESTO TESTA NO
SALIR DE LA NO
POLITICA

D) Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1928

A pesar de que la presente Convención no se refiere expresamente a los Cónsules honorarios, si hace las siguientes alusiones:

Art. 2 "La forma y requisitos para nombramiento y las clases y la categoría de los Cónsules serán regulados por el derecho interno del respectivo Estado."

Art. 15 "En las causas criminales podrá pedirse por la acusación o la defensa la asistencia a juicio, como testigos, de los Agentes Consulares. Esta petición se hará con toda la consideración posible a la dignidad consular y a los deberes del cargo, y será cumplida por parte del funcionario consular. En los asuntos civiles los Agentes Consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales, con la limitación, eso no obstante, de que cuando el Cónsul sea nacional de su estado y no esté dedicado a negocio privado alguno con fines de lucro, su declaración le será tomada verbalmente o por escrito en su residencia u oficina y con la debida consideración.

El Cónsul, sin embargo, podrá voluntariamente declarar como testigo cuando no le ocasione serios trastornos en el desempeño de sus deberes oficiales."

Art. 16 "La residencia oficial de los Consules y los lugares ocupados por las oficinas y archivos consulares, son inviolables, y en ningún caso podrán las autoridades locales entrar en ellas sin permiso de los Agentes Consulares, ni examinar ni apoderarse, bajo pretexto alguno, de los documentos u objetos que se encuentren en una oficina consular. Tampoco se requerirá a ningún funcionario consular para que presente los archivos oficiales ante los tribunales o que declare respecto de su contenido.

Quando los Agentes Consulares estén dedicados a algún negocio en el territorio del Estado donde ejercen sus funciones, el archivo del consulado y los documentos relativos al mismo, se conservarán en un local completamente separado de aquel en que guarde sus papeles privados o de negocios."

Art. 20 "Tanto los Agentes Consulares como los empleados de un consulado, nacionales del Estado que los nombre, que no se dediquen a negocios con fines de lucro en el Estado en que desempeñan su función, estarán exentos de toda tributación nacional, del Estado, la provincia o el municipio, impuesta a su persona o bienes, excepto la que grave la posesión o propiedad de bienes inmuebles situados en el Estado en que ejerza sus funciones o los productos de los mismos. Los Agentes Consulares y empleados nacionales del Estado que representan, están exentos de impuestos sobre los sueldos,

honorarios o jornales recibidos por ellos en retribución de sus servicios consulares."

Art. 22 "Los Cónsules que se dedicasen al comercio o ejercieran otras funciones distintas a las que corresponden a sus deberes consulares, están sujetos a la jurisdicción local en todas sus actividades que no se refieran al servicio consular."

E) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

/35

Funcionario Consular honorario.

En la presente convención el funcionario sólo se contempla como una "clase", a la letra dice:

Art. 10.

2. "Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios..."

Oficina Consular honoraria

A pesar de que el concepto de oficina consular honoraria no se define explícitamente en la presente convención, en el artículo 10. párrafo 2, relativo a las definiciones, se alude lo siguiente: "... las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios"

Circunscripción consular honoraria

Respecto a este concepto sólo se menciona indirectamente lo siguiente:

Art. 36. 1. "Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva...

c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante tribunales. Asimismo, tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia..."

Artículo 37 "Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;"

Artículo 38 "Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular; Las disposiciones anteriores aluden la existencia de una circunscripción consular honoraria aunque su definición expresa se omita."

Valija Consular Honoraria

Respecto a este concepto la Convención de Viena es un poco más explícita cuando señala en el artículo 58 párrafo 4 que: "El intercambio de valijas consulares entre dos oficinas consulares situadas en diferentes Estados dirigidas por funcionarios consulares honorarios no se admitirá sino con el consentimiento de los Estados receptores."

En sentido positivo puede interpretarse que mientras exista la anuencia del Estado o de los Estados receptores podrá existir la valija consular honoraria.

Estatuto especial del funcionario consular honorario.

Art. 34 "Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular."

Art. 35 "1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del Estado que envía, dondequiera que se encuentren. Sin embargo, solamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la oficina consular instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la oficina consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de este artículo, podrá pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazan la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Los bultos que constituyen la valija consular deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales, y objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5. El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del Estado receptor ni, a menos que sea nacional del Estado que envía, residente permanente del Estado receptor, excepto si lo consiente dicho Estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegida por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía, su misión diplomática y sus oficinas consulares podrán designar correos consulares especiales. En ese caso, serán también aplicables las disposiciones del

párrafo 4.º de este artículo, con los salvedos de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado la valija consular a su cargo al destinatario.

7. La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque, o de una aeronave comercial, que deberá aterrizar en un aeropuerto autorizado para entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades locales competentes."

Art. 36 " 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos.

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo."

Art. 37 " Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

- a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;
- b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;
- c) a informar sin retraso a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrague o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra de un accidente en territorio del Estado receptor.

Art. 36 " Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

- a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
- b) a las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

Art. 58 3. "Los privilegios e inmunidades establecidos en la presente Convención no se concederán a los miembros de la familia de un funcionario consular honorario, ni a los de la familia de un empleado consular dirigida por un funcionario consular honorario."

Art. 63 "Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular honorario, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo las diligencias se practicarán con la defenza debida a ese funcionario por razón de su carácter oficial y, excepto en el caso de que esté detenido o puesto en prisión preventiva, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando sea necesario detener a un funcionario consular honorario, se iniciará el procedimiento contra él con el menor retraso posible."

Art. 64 "El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial."

Art. 65 "Los funcionarios consulares honorarios, salvo aquellos que ejerzan en el Estado receptor cualquier profesión o actividad comercial en provecho propio, estarán exentos de las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos de ese Estado referentes a la inscripción de extranjeros y a permisos de residencia."

Art. 66 "Los funcionarios consulares honorarios estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes sobre las retribuciones y los emolumentos que perciban del Estado que envía como consecuencia del ejercicio de funciones consulares."

Art. 67 "El Estado receptor eximirá a los funcionarios consulares honorarios de toda prestación personal y de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de las obligaciones de carácter militar, especialmente de las relativas a requisas, contribuciones y alojamientos militares."

Estatuto Especial de la Oficina Consular honoraria.

Art. 28 "El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular."

Art. 29 "1. El Estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales.

3. Al ejercer los derechos reconocidos por este artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor."

Art. 30 "1. El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio, por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros."

Art. 39 "1. La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2. Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor."

Art. 59 "El Estado receptor adoptará las medidas que sean necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha oficina consular o se atente contra su dignidad."

Art. 60 "1. Los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario y de los cuales sea propietario o inquilino el Estado que envía, estarán exentos de todos los impuestos y contribuciones nacionales, regionales y municipales, salvo de los exigibles en pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no será aplicable a aquellos impuestos y contribuciones que, según las leyes y reglamentos del Estado receptor, habrán de ser pagados por la persona que contraten con el Estado que envía."

Art. 61 "Los archivos y documentos consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, serán siempre inviolables dondequiera que se encuentren, a condición de que estén separados de otros papeles y documentos y, en especial, de la correspondencia particular del jefe de la oficina consular y de la de toda persona que trabaje con él, y de los objetos, libros y documentos referentes a su profesión o a sus negocios"

Art. 62 El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los siguientes artículos, cuando se destinen al uso oficial de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario: escudos, bandera, letreros, timbres y sellos, libros impresos oficiales, muebles y útiles de oficina y otros objetos análogos, que sean suministrados a la oficina consular por el Estado que envía, o a instancia del mismo.

F) Convenios Bilaterales

1. Convención sobre relaciones consulares con Estados Unidos de América. /36

Art. XIII "Los Cónsules o los Vicecónsules honorarios, en su caso, tendrán además de todos los derechos, privilegio, exenciones, inmunidades y obligaciones de que gocen los funcionarios consulares honorarios de igual categoría de la nación más favorecida, los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones determinados en el inciso 3, del artículo I, y en los artículos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la presente Convención, para los que estén capacitados conforme a las Leyes del Estado que los haya nombrado."

2. Convención sobre relaciones consulares con Gran Bretaña/37

Art. 2 inciso 6 "El término "funcionario consular" significa cualquier persona a quien las autoridades competentes del territorio le hayan otorgado un exequátur o cualquier otra autorización (inclusive un permiso de carácter provisional) para actuar con tal carácter. Un funcionario consular puede ser de carrera y honorario."

F) Convenios Bilaterales

1. Convención sobre relaciones consulares con Estados Unidos de América. /36

Art. XIII "Los Cónsules o los Vicecónsules honorarios, en su caso, tendrán además de todos los derechos, privilegio, exenciones, inmunidades y obligaciones de que gocen los funcionarios consulares honorarios de igual categoría de la nación más favorecida, los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones determinados en el inciso 3, del artículo I, y en los artículos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la presente Convención, para los que estén capacitados conforme a las Leyes del Estado que los haya nombrado."

2. Convención sobre relaciones consulares con Gran Bretaña/37

Art. 2 inciso 6 "El término "funcionario consular" significa cualquier persona a quien las autoridades competentes del territorio le hayan otorgado un exequátur o cualquier otra autorización (inclusive un permiso de carácter provisional) para actuar con tal carácter. Un funcionario consular puede ser de carrera y honorario."

Art. 4 inciso 1. "El Estado representado podrá designar en cualquiera de sus consulados el número y clase de funcionarios consulares que considere necesarios. El Estado representado notificará por escrito al Estado receptor la designación de todo funcionario consular a determinado consulado. En caso de funcionarios consulares honorarios que sean nacionales del Estado receptor, éste podrá exigir que se obtenga previamente, por la vía diplomática, su consentimiento en la designación de tales funcionarios a un consulado."

Art. 33 "Esta Convención se aplicará por igual a los funcionarios consulares de carrera y honorarios..."

En el Anexo Uno se agregan otros artículos alusivos a la figura consular honoraria contenidos en esta Convención.

3. Convención sobre relaciones consulares con Panamá. /36

La presente convención no tiene ninguna disposición específica para el Consulado honorario, sin embargo todos sus artículos podrían ser aplicables también a éste, puesto que utiliza el término genérico de "funcionarios consulares" sin limitar el contenido del concepto.

4. Convención sobre relaciones consulares con la Unión Soviética. /39

Esta Convención no contiene ninguna disposición relativa al Consulado honorario o a los Cónsules honorarios, ya que este país no admite a la figura consular honoraria.

5. Convención sobre relaciones consulares con la República Popular China. *

En esta Convención tampoco se admite a la figura consular honoraria.

Finalmente, es conveniente señalar en este apartado, la existencia de Convenios sobre relaciones consulares entre México y Canadá, Bulgaria, la República Democrática Alemana, Brasil y Polonia; sin embargo, en ninguno de ellos se contemplan disposiciones referidas a la figura consular honoraria, pero en los Convenios con Canadá y Brasil no se excluye explícitamente la figura y en los demás si.

* La Convención Consular entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China entro en vigor el 14 de enero de 1968.

CAPITULO III

SURGIMIENTO, DESARROLLO Y TERMINACION DEL CONSULADO HONORARIO MEXICANO.

a) Elección y nombramiento del Cónsul y Vicecónsul honorarios.

Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores /40 corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares todo lo relativo al funcionamiento de las oficinas consulares honorarias mexicanas, en tal sentido la elección y nombramiento de Cónsules y Vicecónsules honorarios /41 es tarea de dicha Dirección General.

La elección del jefe o titular de la Oficina Consular honoraria, es de suma importancia puesto que de ello depende generalmente el éxito o fracaso de la oficina honoraria.

La capacidad de ejercer ciertas funciones consulares a nombre de México constituye la razón principal para tomar en cuenta procedimientos y criterios de selección cuidadosos.

Por lo que respecta a los señalamientos del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, los criterios generales de selección imponen:

- 1) la preferencia por los mexicanos.
- 2) la tolerancia para nombrar a extranjeros.
- 3) la preferencia por los nacionales de un tercer Estado frente a los nacionales del Estado receptor.
- 4) la preferencia por los que hablan y escriben correctamente el español.
- 5) la tolerancia para aceptar a quienes por no escribir o hablar el español, se comprometen a asesorarse de una persona que lo hable y escriba correctamente.
- 6) la intolerancia para los que no residen en el lugar sede de la oficina consular honoraria. /42
- 7) la intolerancia para quienes no gocen de prestigio y buenas relaciones.

Es posible deducir que las razones para establecer estos criterios fueron:

- 1) el principio constitucional establecido en el artículo 32 que a la letra dice: "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno..." /43
- 2) la escasa o nula presencia de mexicanos residentes en el extranjero (sobre todo en los países más alejados de México) capacitados para el desempeño de funciones consulares.

3) evitar que en un afán de favorecer los intereses del Estado receptor, se entorpezca la actividad consular mexicana.

4) establecer una comunicación clara y fluida entre México y sus Consulados honorarios.

5) garantizar el conocimiento necesario del lugar sede así como del país receptor.

6) contar con un elemento apto e integrado a la sociedad local, para ejercer funciones consulares.

Como se aprecia, el criterio de la "funcionalidad" es lo primero que se protege, sin embargo bajo una selección subjetiva es necesario identificar al candidato afín a los valores nacionales de México e interesado por nuestro país, ya que quizás de ello se derive -fundamentalmente- su disponibilidad para aceptar el cargo honorario.

La elección en sí de un Cónsul honorario, en primera instancia depende de la voluntad expresa de la Cancillería mexicana para el establecimiento del propio Consulado honorario. Por otra parte, también pueden existir autopropuestas tanto de mexicanos residentes en el exterior, como de extranjeros que deseen ser nombrados con el cargo

honorario, sin embargo siempre será la Cancillería mexicana quien decida la conveniencia y necesidad de elegir o nombrar Cónsules honorarios.

Cuando la solicitud de apertura de un Consulado honorario provenga de una Embajada o Consulado mexicano, será de esa misma representación la obligación de presentar una terna de candidatos con sus datos biográficos y las recomendaciones oportunas. Los tres candidatos seleccionados y dispuestos son sometidos a la consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y es ésta quien designa o nombra al nuevo Cónsul honorario de México.

Cuando se trata de un autopropuesta individual que proviene de un país en el cual no existe ninguna representación de México, pero con el que si estén establecidas relaciones diplomáticas y consulares, será necesaria la opinión de la Dirección General regional /44, correspondiente de la propia Cancillería. En tal caso esa Dirección General podrá recomendar la conveniencia o inconveniencia política de la apertura de una oficina consular honoraria en algún país específico.

Junto con la designación del Cónsul honorario se puede considerar el nombramiento de un Vicecónsul honorario en el caso de que las actividades particulares del titular lo obliguen a salir con frecuencia de la oficina consular honoraria, o en el caso de que el volumen de trabajo del Consulado honorario haga necesaria la colaboración de otra persona. En tal sentido, la acreditación del Vicecónsul honorario se hará igual que la del Cónsul honorario, pero aquel sólo tendrá el carácter de suplente o colaborador del Cónsul honorario titular.

Para designar a un Vicecónsul honorario, se tomarán en cuenta los mismo requisitos que para el Cónsul honorario, así como las recomendaciones del titular del Consulado honorario donde colaborará.

Finalmente cabe mencionar que el nombramiento o elección de cualquier posible Cónsul honorario es un procedimiento interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual una vez concretado pasará al plano bilateral entre Mexico y el posible país receptor para realizar su acreditación.

B) Procedimiento para la acreditación de un Cónsul honorario mexicano y para la apertura del Consulado honorario de México.

Para que este procedimiento tenga lugar, es necesaria la existencia de relaciones consulares entre México y el posible país receptor. Es costumbre que estas relaciones se formalicen mediante convenio bilateral, pero también pueden darse en la existencia de relaciones diplomáticas entre ambos Estados. /45

Cabe señalar que para el establecimiento de una Oficina Consular honoraria es indispensable la aceptación del ejercicio de funciones consulares honorarias ya que como se ha mencionado anteriormente, existen países como la URSS que no aceptan la figura honoraria.

Las formalidades inherentes a la acreditación de un Consulado honorario, son importantes al menos por una razón, implican un contacto oficial entre el Gobierno de México y el Gobierno del país receptor. Contacto que generalmente se establece por vía diplomática.

Una vez hecha la elección del posible titular del Consulado honorario, la Secretaría de Relaciones Exteriores

instruirá a la representación mexicana correspondiente en el país en donde se pretende establecer la oficina honoraria, para que solicite a la Cancillería local, la anuencia para dicho establecimiento y la aceptación del candidato elegido para que se haga cargo de ella.

En caso de que el candidato elegido acepte y de que la anuencia y el reconocimiento provisional fueran otorgados por el Estado receptor, la Cancillería mexicana proceden a elaborar la Carta Patente con la que se acredita al nuevo Cónsul honorario. Dicha Carta es firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores y se remite por vía diplomática a las autoridades correspondientes del Estado receptor para gestionar el Exéquatur, documento que constituye el reconocimiento definitivo del Gobierno receptor para que el Consulado honorario y su titular puedan realizar las funciones consulares formalmente.

El nuevo Cónsul honorario deberá avisar, sin retraso alguno, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la fecha exacta del inicio de funciones para lo cual recibirá papelería, sello, escudo y bandera.

Por lo que se refiere a la apertura del Consulado honorario, ésta depende de la acreditación del propio Cónsul

honorario ya que es él quien lleva a cabo los gastos de instalación de la misma y todos los gastos que implique establecerlo, desde la disponibilidad de un local hasta los muebles necesarios para su funcionamiento, por ello, tal apertura no representa ninguna erogación para el Gobierno de México.

Una vez que el Cónsul honorario está debidamente acreditado, procederá a dar a conocer la apertura del nuevo Consulado honorario mediante:

- 1) Comunicaciones por escrito, informando la fecha de inicio de funciones, a las autoridades y a las cámaras o asociaciones de comercio e industria de su circunscripción y a través de la prensa, al público en general.

- 2) visitas personales de cortesía, a las autoridades más importantes de la localidades, a las agrupaciones de mexicanos y a los Consulados honorarios de otros países, para invitarlos a la ceremonia de apertura del Consulado honorario mexicano. Invitará también a periodistas, así como a los principales representantes de los sectores industrial y comercial de la localidad.

- 3) la notificación de la fecha de inicio de funciones a la Dirección General de Asuntos Consulares.

de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Consulado General o de Carrera, o a la Embajada que lo supervisará.

La Cancillería por su parte, informará de dicha apertura a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La primera Secretaría se encargará de publicar el hecho en el Diario Oficial, y a la segunda iniciará la supervisión fiscal que le corresponde sobre el nuevo Consulado honorario.

c) Determinación de la Circunscripción Consular honoraria.

La existencia de la circunscripción, jurisdicción o distrito consular honorario, está plenamente vinculada a la existencia del propio Consulado honorario y la responsabilidad de éste repercute directamente sobre el Cónsul honorario e indirectamente sobre la representación -diplomática o consular- que lo supervisa.

La circunscripción consular honoraria como tal, ha existido a lo largo de este siglo, sin embargo jurídicamente hasta la fecha no ha sido definida expresamente.

En la actualidad su existencia se legitima mediante el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior

Mexicano que a la letra dice:

Art. 28 " Corresponderá a los consulados honorarios:

a) Acatar las instrucciones de la Secretaria cuando se les indique en casos especificos promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;..." /46

La delimitación de la circunscripción, jurisdicción o distrito consular de todos los Consulados honorarios de México, es fijada por la Cancillería mexicana y está contenida en la Carta Patente que acredita al Cónsul honorario correspondiente.

Geográficamente la circunscripción consular honoraria mexicana generalmente se limita a la ciudad donde está establecida la propia oficina honoraria aunque podría abarcar una extensión territorial más amplia.

d) Las funciones del consulado honorario mexicano.

Como lo indica el artículo 28 del Reglamento de la LOSEM, /47 las funciones del Consulado honorario son básicamente las siguientes:

1) promover los intereses de México.

2) proteger los derechos de los mexicanos que se localicen en su circunscripción.

3) legalizar documentos públicos extranjeros.

4) documentar turistas y transmigrantes que deseen venir al país o estén de paso hacia otro Estado

5) recaudar cuotas fiscales por la prestación de los servicios que otorgue en cumplimiento de sus labores consulares.

6) colaborar con la Administración Pública Federal, a solicitud expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro de estas funciones pero de manera más específica, las labores de Consulado honorario consisten en:

1) Legalizar documentos públicos expedidos por notarios públicos o por las autoridades de su distrito consular.

2) Asistir a la marina mercante mexicana si su circunscripción comprende algún puerto.

3) En materia aduanera intervenir en la certificación para la importación de mercancías a México.

4) Participar en actos de control sanitario para evitar que plagas o epidemias afecten a México.

5) Otorgar visas a extranjeros para que puedan viajar a México como turistas o transmigrantes. (No podrá documentar a ningún extranjero que pretenda ingresar al país con alguna otra calidad migratoria)

6) Colaborar o auxiliar a las Misiones o Delegaciones oficiales del Gobierno de México que visiten su circunscripción, bien sea para visitar instituciones o para sostener entrevistas a fin de promover las relaciones comerciales, industriales, financieras, turísticas y culturales.

7) Promover actos académicos o de intercambio cultural aprobados por el Embajador y/o Cónsul que lo supervisa.

8) Informar a la Embajada o Consulado supervisor, y en caso de suma importancia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los acontecimientos reelevantes ocurridos en su circunscripción y sobre todo si se relacionan con México.

9) Mantener ordenada, clasificada y separada de cualquier otra documentación, la correspondencia oficial del Consulado honorario.

10) Usar las formas y modelos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como seguir los procedimientos indicados en sus respectivos Manuales.

11) Solicitar instrucciones a la Embajada o Consulado que los supervisa para realizar cualquier otra tarea fuera de las indicadas.

A continuación serán explicadas algunas de las labores que por su especificidad se considera explicar con mejor detalle.

Por lo que respecta a la legalización de documentos que públicos, esta función consiste en certificar su autenticidad mediante la comprobación de que la firma que portan es original o que el sello que lleven impreso es auténtico y que uno o ambos provienen de la oficina gubernamental o notarial que está facultada para expedir ese tipo de documentos. Dicha legalización se efectúa exclusivamente sobre documentos originales y se cobran derechos. Físicamente la legalización se realiza adhiriendo una boleta debidamente requisitada al original del documento, como la que se presenta a continuación:

Las funciones en materia aduanera se refieren al visado de certificados de sanidad animal, de sanidad de productos animales, de sanidad vegetal, de sanidad de productos vegetales, de certificados de libre venta, de origen y de análisis. Estos certificados son comprobantes, expedidos por autoridades competentes del país receptor, de que las mercancías que se pretenden exportar a México -animales, vegetales, etcétera- meses antes de la exportación, presentan condiciones de salud e higiene libre de enfermedades; de que su exportación estará permitida; de que fueron producidos en determinado lugar o de que a las mercancías a exportar a México se les efectuaron pruebas o análisis de laboratorio.

La expedición de estas visas, origina el cobro de derechos consulares.

A continuación se presentan los formatos a llenar para realizar estas labores.

VISA DE CERTIFICADO DE SANIDAD VEGETAL.

Derechos: \$ _____ M.N. No de orden _____

Equivalente a moneda local: _____

El presente certificado expedido por _____

(Nombre de la
Institución), hace constar que los
vegetales que ampara provienen de región libre de
plagas y fueron sometidos a inspección sanitaria.

(SELLO OFICIAL)

(Lugar y fecha)

EL CONSUL HONORARIO.

(Firma)

(Nombre)

En asistencia ala marina mercante, el Cónsul honorario realizará el visado de documentos tales como la lista de tripulantes, la lista de pasajeros, el manifiesto de carga y duplicados o correcciones de estos y si el Capitán desea modificar o corregir la lista de tripulantes o de pasajeros ya visada, presentará al Consulado un documento llamado Certificado de Capitanes o Remitentes (Carta de Corrección) para su visa.

Cuando el Capitán desea corregir el Manifiesto de Carga ya visado, deberá presentar la Rectificación del Manifiesto de Carga para su visa. Pero si el Manifiesto fue perdido o destruido, el Capitán deberá presentar un nuevo Manifiesto de Carga para su visa (duplicado).

Si el Capitán desea comprobar bultos faltantes o sobrantes ante las autoridades aduaneras mexicanas -al llegar a puertos mexicanos-, deberá solicitar a la aduana del puerto extranjero un Manifiesto de bultos faltantes o sobrantes en tráfico marítimo, para su visa por el Consulado correspondiente.

Por lo que respecta al Diario de Navegación, cuando un barco mexicano arriba a puerto extranjero en donde hay Oficina Consular mexicana -pudiendo ser esta una oficina

honoraria-, el Capitán presenta al Cónsul el Diario de Navegación (libro bitácora), que consta de hojas por duplicado, y excepcionalmente por triplicado, para que el Cónsul anote, en la última hoja usada -tanto en el original como en las copias la siguiente leyenda:

Se certifica que con esta fecha arribó el barco

Lugar y fecha

El Cónsul honorario

Sello Oficial

nombre y firma

El Diario de Navegación permanece en la Oficina Consular hasta el día en que zarpa la nave. Antes de ser devuelto o entregado al Capitán, el Cónsul honorario de México apunta, a continuación de la anotación anterior -tanto en la hoja original como en el duplicado- la siguiente constancia:

Se certifica con esta fecha fue despachado el barco

 con destino al puerto de _____

 (lugar y fecha)

Sello Oficial

EL CONSUL HONORARIO

(firma) _____

(nombre)

Después de hacer la anotación anterior, el Cónsul honorario desprende los duplicados, y en su caso también los triplicados del Libro de Navegación y devuelve éste el Capitán. Las hojas desprendidas se llaman Singladuras y el Cónsul honorario las remite a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si el Capitán de una nave mexicana no presenta al Cónsul honorario el Dirario de Navegación y pretende que se visen la Lista de Tripulantes, la de Pasajeros, el Manifiesto

de Carga o algún otro documento similar, el Cónsul honorario se abstiene de visarlos hasta en tanto el Capitán presente el Diario de Navegación o bien deposite la cantidad equivalente en moneda extranjera de la tarifa correspondiente en pesos mexicanos.

Para constancia de lo sucedido, el Cónsul honorario levanta un acta en original y tres copias, conforme al modelo que en seguida se presenta (ver modelo de acta en la siguiente página). Si el Capitán no hizo el depósito ni presentó el Diario de Navegación se envía el original del acta, con tres copias, a la Secretaría de Relaciones Exteriores; el tercer tanto queda en el archivo de la Oficina Consular. Si el Capitán hizo el depósito monetario, el Cónsul envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con el original y una copia del acta, un giro bancario a nombre de la "Oficina Federal de Hacienda en México, D.F." por la cantidad depositada.

MODELO DE ACTA POR OMISION DEL DIARIO DE NAVEGACION

En la ciudad de _____
 siendo las _____ horas del día _____ de mil
 novecientos _____, en el local del Consulado
 honorario de México en esta ciudad, el suscrito _____
 _____ Cónsul honorario y
 testigos _____

_____ procedieron a levantar la presente Acta, en original y dos
 copias, para hacer constar que el
 Capitán _____ del buque motor
 mexicano _____ (nombre de
 la embarcación) no presentó el Diario de Navegación, para
 hacer las Certificaciones respectivas.

El C. Capitán _____
 manifestó que el Diario de Navegación probablemente se
 extravió a bordo de la embarcación, sin que hasta el momento
 del arribo de la embarcación a este puerto se haya podido
 encontrar.

Al tomar conocimiento de lo anterior, el Cónsul
 honorario advirtió al Capitán de la nave mencionada que de no
 presentar el Diario de Navegación tendría que hacer un

depósito por la cantidad de (cuota vigente) como garantía por las responsabilidades a que se hiciera acreedor, a lo cual se declaró dispuesto al mencionado Capitán. / 48

En términos de recaudación, el Cónsul honorario está obligado a elaborar una declaración fiscal mensual que presenta a la Tesorería de la Federación reportando los ingresos por concepto de derechos consulares, por impuestos de migración o por venta de servicios así como también los egresos derivados de su compensación, del servicio telefónico de larga distancia, de télex, telegramas y comisión bancaria por situación de fondos.

Por lo que se refiere a su actividad en materia de migración, el Consulado Honorario está facultado para documentar a extranjeros que viajan a México por motivos de turismo o en tránsito hacia otro país. Para ello debe cubrir tanto el aspecto consular que consiste en el visado de sus pasaportes. /49 como el aspecto migratorio otorgándoles la FMT (forma migratoria de turista) si viajan en esa calidad, o la FM ó si son transmigrantes. Esta última actividad en apoyo a la Secretaría de Gobernación.

En relación a la actividad de promoción de los intereses de México, la labor de los funcionarios consulares honorarios mexicanos ha sido un tanto marginal, por lo tanto

es importante incluir y detallar sus instrucciones a este respecto para dar un impulso a su labor promotora.

En términos generales puede afirmarse que las funciones consulares que realizan los Cónsules honorarios de México, junto con los Vicecónsules honorarios, a pesar de ser aparentemente muy amplias, con base a la Convención de Viena sobre relaciones consulares y con base en las disposiciones legislativas nacionales, son un tanto restringidas en comparación a las funciones consulares ejercidas por otras oficinas consulares como el Cónsul General, el Consulado de Carrera o las Secciones Consulares de las Embajadas.

Por ejemplo, la actividad notarial está totalmente ausente de las funciones consulares honorarias. A este respecto Cecilia Molina señala: "Los funcionarios honorarios están excluidos del ejercicio notarial. Los Cónsules y Vicecónsules honorarios solamente son auxiliares o mandatarios del Gobierno que los escoge y designa, pero no son funcionarios propiamente dichos, por lo que no estando investidos de fe pública, carecen de facultades para el ejercicio del notariado". /50

Quizá su opinión sea un tanto drástica ya que actualmente si se les considera a los Cónsules honorarios, funcionarios consulares pero con actividades restringidas.

e) Estatuto Especial del Consulado honorario mexicano.

El Estatuto Especial del Consulado honorario mexicano, entendido como las inmunidades y privilegios a que tienen derecho tanto los funcionarios consulares honorarios mexicanos, como las oficinas consulares honorarias, está regulado a nivel multilateral por:

1) La Convención sobre Agentes Consulares de 1926.

2) La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y a nivel bilateral por:

1) La Convención Consular con los Estados Unidos de América.

2) La Convención Consular con Gran Bretaña.

3) La Convención Consular con Panamá. /51

Estos instrumentos jurídicos internacionales establecen los derechos y obligaciones de los Estados en el tratamiento hacia los funcionarios consulares, sin detrimento de las mayores facilidades y privilegios que cada Estado receptor esté dispuesto a conceder.

En términos generales y con base a los instrumentos jurídicos internacionales de que México es parte, del Estatuto Especial concedido a los Cónsules honorarios mexicanos, consiste en lo siguiente:

a) Inmunidad de jurisdicción administrativa y judicial por actos efectuados en el ejercicio de sus funciones consulares, ya que no los realiza a nombre propio, sino a nombre de México.

b) No goza de inmunidad de jurisdicción penal y por lo tanto puede ser aprehendido, juzgado y puesto en prisión, recibiendo únicamente la deferencia debida a su carácter oficial y procurando el menor retaso posible en su proceso penal.

c) Ningún miembro de su familia, ni los familiares de sus empleados en el Consulado honorario gozan de ningún tipo de privilegio o inmunidad.

d) Los cónsules honorarios que tengan la nacionalidad del Estado receptor o que sean residentes permanentes del mismo, así como los miembros de su familia gozarán de inmunidades y privilegios, sólo en la medida que éstos sean concedidos por ese Estado.

e) El Estado receptor debe otorgarle protección, así como garantizarle la libertad de tránsito y circulación en el territorio, salvo que se trate de zonas de acceso prohibido o de seguridad nacional.

f) Exención de gravámenes por las retribuciones que en forma honorífica percibe de México.

g) Exención de toda prestación personal, de todo servicio público, y de solicitar permiso de residencia.

h) Exención de inscripción en los registros de extranjeros.

i) Exención de obligaciones de carácter militar, especialmente las relativas a requisas, contribuciones y alojamientos que pudiera imponer el Estado receptor.

j) comunicación libre con los nacionales del Estado para quien realiza sus funciones y con las autoridades de su circunscripción.

Por lo que respecta a la Oficina Consular honoraria mexicana, ésta también goza de un Estatuto Especial con las siguientes características aceptadas a nivel mundial:

a) El Estado receptor garantizará la protección de los

locales consulares.

b) El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación para todos los fines oficiales.

c) La Oficina Consular honoraria tendrá derecho al uso de la bandera y el escudo nacional del Estado que envía.

d) El Estado receptor otorgará exención fiscal en todas las percepciones que reciba la Oficina Consular honorarias como pago de derechos y aranceles por los servicios consulares que presta.

e) La Oficina Consular honoraria tendrá derecho a importar libre de impuestos y gravámenes aduaneros y conexos -salvo gastos de almacenaje, acarreo o similares- aquellos objetos de uso oficial como la bandera, el escudo, los sellos, mobiliario, equipo y la papelería oficial.

f) La Oficina Consular honoraria podrá hacer uso de la Valija Consular honoraria si así lo conciente el Estado receptor.

Por lo que respecta a los archivos documentos y la correspondencia oficial de los Consulados honorarios mexicanos, éstos serán inviolables y gozarán de la protección del Estado receptor.

En general, el Estatuto Especial del Consulado honorario mexicano está en función del carácter honorario del funcionario consular que lo dirige.

Sobre esta materia, Ramón Xilotl opina lo siguiente: "de la comparación de las prerrogativas de una oficina consular de carrera con las de una honoraria (se desprende) que son más extensas las de aquélla que las de ésta, pero esto no es su carácter distintivo, es simplemente la consecuencia de la clase consular de sus titulares." /52

Efectivamente, el Estatuto Especial del Consulado honorario mexicano concede menores prerrogativas a éste que a las representaciones consulares de carrera, ello responde en general a la reticencia de algunos países con respecto a la existencia de la figura consular honoraria y en particular a la reticencia por otorgar privilegios o inmunidades a los propios nacionales que se convertirán en Cónsules honorarios de otros Estados.

f) El Financiamiento del Consulado honorario mexicano.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la LOSEM, los cónsules honorarios no perciben sueldo por parte del Gobierno de México. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores les proporciona una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

El carácter honorario del funcionario consular indica que no recibirá sueldo alguno, ni recompensa, ni mucho menos indemnización al término de sus funciones. En ese mismo sentido, es el propio Cónsul honorario quien cubre de sus propios ingresos profesionales o comerciales la mayoría de los gastos que origina el Consulado honorario mexicano, como renta del local, electricidad y demás servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, los Cónsules honorarios -y en ausencia de éstos (acefalía) los Vicecónsules honorarios- están autorizados para deducir de los ingresos recaudados mensualmente, la cantidad de \$23.12 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda local, como compensación para gastos postales, siempre y cuando el monto total de la recaudación de cada mes lo permita.

g) El flujo de comunicación con el Consulado honorario mexicano.

Entendido éste como el intercambio de información entre éste y las autoridades mexicanas, se tienen establecidos los siguientes canales:

- 1) De la Embajada al Consulado honorario y viceversa.
- 2) Del Consulado General al Consulado honorario y viceversa.
- 3) Del consulado de Carrera al Consulado honorario y viceversa.
- 4) De la S.R.E. a la Embajada y de ésta al Consulado honorario.
- 5) De la S.R.E. al Consulado General y de éste al Consulado honorario.
- 6) De la S.R.E. al Consulado de Carrera y de éste al Consulado honorario.
- 7) De la S.R.E. al Consulado honorario y viceversa.

Todos estos canales para el flujo de información son utilizados en la actualidad aunque evidentemente el más importantes es el señalado en el inciso siete ya que es el medio más directo para enviar instrucciones por parte de la B.R.E. o solicitarlas desde el Consulado honorario; sin embargo, la intermediación de una Embajada es sumamente útil gracias al servicio de la Valija diplomática.

Por lo que se refiere al flujo de comunicación entre el Consulado honorario y las autoridades locales, de acuerdo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, podrá realizarse de manera directa e incluso mediante entrevistas con las autoridades de la circunscripción a su cargo.

Para llevar a cabo comunicaciones con autoridades gubernamentales de algo nivel del Estado receptor, el Consulado honorario tendrá que recurrir a la intermediación de alguna representación mexicana - Embajada Consulado General o Consulado de Carrera- para hacerlo, aunque sólo hubiere Embajada mexicana concurrente en el Estado de su circunscripción.

h) La supervisión del Consulado honorario mexicano.

A este respecto el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano señala lo siguiente:

Art. 24 "Corresponde al consulado General:

a) Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, a fin de comunicar el resultado de la supervisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso;..."

Art. 34 "Los consulados honorarios tratarán directamente con la representación consular de la que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores..."

Como se aprecia, en ambos artículos se fundamenta la labor supervisora a cargo de las representaciones consulares -Consulado General y consulado de Carrera- sobre el Consulado honorario. De alguna manera, el Consulado honorario tiene que rendir informes y mantener al tanto de sus actividades a la representación mexicana designada como su supervisora, pero en última instancia es la propia Cancillería mexicana quien ejerce el más alto control y supervisión sobre la labor consular honoraria. En tal sentido, la Cancillería puede solicitar informes sobre la conducta del Cónsul honorario o sobre la eficiencia de la

labor desempeñada por cualquier Consulado honorario a la representación que lo supervise.

Cuando no existe un Consulado General en el país donde se ubica el Consulado honorario, un Consulado de Carrera o bien la Sección consular de cualquiera de nuestras Embajadas, podrá llevar a cabo la labor de supervisión sobre el o los consulados honorarios cercanos.

En anexo a este inciso se presenta la Relación de consulados honorario con sus correspondientes supervisiones administrativas.

RELACION DE CONSULADOS HONORARIOS CON SUS CORRESPONDIENTES
SUPERVISIONES ADMINISTRATIVAS /53

CONSULADO GENERAL = CG
CONSULADO DE CARRERA = CC
CONSULADO HONORARIO = CH
SECCION CONSULAR = SC

AMERICA DEL NORIE

CANADA

- | | |
|-----------------|---------------|
| 1. Montreal CB | 1.1 Quebec CH |
| 2. Vancouver CB | 2.1 Edmont CH |

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| 3. CHICAGO CB | 3.1 Madison CH |
| 4. Dallas CB | 4.1 Fort Worth CH |
| 5. Nueva Orleans CB | 5.1 Mobile CH |
| 6. Atlanta CC | 6.1 Nashville CH |
| 7. Miami CC | 7.1 Tampa CH |
| | 7.2 Nassau, I. Bahamas CH |
| 8. Nueva York CB | 8.1 Búffalo CH |
| 9. Beatie CC | 9.1 Portland CH |
| | 9.2 Spokane CH |
| 10. San Francisco CB | 10.1 Honolulu CH |
| 11. Washington SC | 11.1 Charlotte CH |
| | 11.2 Norfolk CH |
| | 11.3 Richmond CH |
| | 11.4 Douglas CH |

AMERICA LATINA Y EL CARIBE

ARGENTINA

- | | |
|---------------------|-----------------|
| 12. Buenos Aires SC | 12.1 Córdoba CH |
|---------------------|-----------------|

BRASIL

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 13. Rio de Janeiro CG | 13.1 Belo Horizonte CH |
| | 13.2 Recife CH |
| | 13.3 Sao Luiz CH |
| 14. Sao Paulo CG | 14.1 Belén CH |
| | 14.2 Porto Alegre CH |
| 15. Bogotá SC | 15.1 Barranquilla CH |
| | 15.2 Cali CH |
| | 15.3 Cartagena CH |
| | 15.4 Manizales CH |
| | 15.5 Medellín CH |

ECUADOR

- | | |
|------------------|------------------------|
| 16. Quito SC | 16.1 Guayaquil CH |
| 17. Guatemala CG | 17.1 Huehuetenango CH |
| | 17.2 Quetzaltenango CH |
| | 17.3 Retalhuleu CH |

PERU

- | | |
|-------------|------------------|
| 18. Lima SC | 18.1 Trujillo CH |
|-------------|------------------|

VENEZUELA

- | | |
|----------------|-----------------------------|
| 19. Caracas SC | 19.1 Maracaibo CH |
| | 19.2 Bridgetown, Bar. CH |
| | 19.3 Puerto España, TyT. CH |
| | 19.4 Willemstad, Curazao |

CH

EUROPA

AUSTRIA

- | | |
|------------------|-----------------------|
| 20. Viena SC | 20.1 Innsbruk CH |
| 21. Amberes CG | 21.1 Gante CH |
| | 21.2 Luxemburgo, Lux. |
| 22. Barcelona CG | 22.1 Bilbao CH |
| | 22.2 San Sebastián CH |
| | 22.3 Valencia CH |
| 23. Madrid SC | 23.1 Granada CH |
| | 23.2 La Coruña CH |
| | 23.3 Sevilla CH |
| 24. Helsinki SC | 24.1 Helsinki CH |

FRANCIA

25. Paris CG

25.1 Burdeos CH
 25.2 Estrasburgo CH
 25.3 El Havre CH
 25.4 Lyon CH
 25.5 Marsella CH
 25.6 Toulouse CH
 25.7 Montecarlo CH
 25.8 Fort de France, Mart.

GRAN BRETANA

26. Londres SC

26.1 Blasgow CH
 26.2 Liverpool CH
 26.3 Manchester CH
 26.4 Dublin, R.de Irl. CH

GRECIA

27. Atenas SC

27.1 Salónica CH

ITALIA

28. Milán CB

28.1 Florencia CH
 28.2 Nápoles CH
 28.3 Turín CH
 28.4 Venecia CH
 28.5 La Valetta, Malta CH

NORUEGA

29. Oslo SC

29.1 Alesund CH
 29.2 Reikiavick, Islandia CH

PAISES BAJOS

30. Rotterdam CC

30.1 Amsterdam CH

PORTUGAL

31. Lisboa SC

31.1 Oporto CH

i) Terminación de funciones del Cónsul honorario y Clausura del Consulado honorario mexicanos.

El Cónsul honorario así como el Vicecónsul honorario pueden terminar sus funciones por muy diversas causas como renuncia voluntaria, enfermedad, fallecimiento, etc. También es posible que se le retire su nombramiento como funcionario consular honorario de México, si su conducta afectara los intereses del país y cesarlo de su encargo honorario. Por otra parte el propio país receptor también podría retirarle el exequátur si por algún motivo el ejercicio de las funciones consulares a su cargo, o las inmunidades que por su propio encargo goza, lo afectara de alguna manera.

En el caso de la renuncia voluntario, el Cónsul honorario deberá enviar por conducto de la representación mexicana correspondiente su renuncia escrita, informando la fecha en que desea dejar de prestar sus servicios. En tal sentido, la Cancillería mexicana remitirá la aceptación de renuncia y anexará carta de agradecimiento -si es merecida- firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores a fin de que se entregada al interesado.

La terminación de funciones del Cónsul honorario implicaría el cierre de la Oficina consular honoraria, a

menos que un Vicecónsul honorario quedara a cargo y completamente responsable del Consulado honorario en el que ya venia colaborando. En tal caso, la Cancilleria mexicana analiza la conveniencia de elevar a la categoria de Cónsul honorario al Vicecónsul responsable o de dar por terminadas sus funciones y clausurar el Consulado honorario que ha quedado acéfalo.

La coordinación y administración de todas las Oficinas consulares que lleva a cabo la Cancilleria mexicana, podria repercutir en la clausura de algún Consulado honorario; en tal caso el Cónsul honorario terminaria sus funciones por cese y al clausurarse el Consulado honorario tendria que hacer llegar a la Embajada o al Consulado supervisores, los sellos, la bandera, el escudo, los archivos y demás objetos oficiales pertenecientes al Gobierno de Mexico.

Finalmente, la Embajada mexicana en el pais en que se clausuró el Consulado honorario o la correspondiente representación mexicana, tendrá que notificar a la Cancilleria local de la clausura.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA DISTRIBUCION GEOGRAFICA ACTUAL DE LOS CONSULADOS HONORARIOS MEXICANOS.

El presente capítulo tiene por objeto describir y analizar la distribución geográfica internacional actual de los consulados honorarios mexicanos, a fin de evidenciar excesos y/o necesidades, tomando en cuenta también la distribución geográfica de nuestras representaciones consulares y misiones diplomáticas.

Se iniciará con un análisis por país, tomando en cuenta ciertos casos particularmente interesantes, posteriormente se abordará el ámbito regional.

Para poder tener el objeto de análisis, a continuación presentaremos la relación de Consulados honorarios vigentes así como el mapa de la distribución mundial de los mismos.

Consulados honorario mexicanos:

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| 1.- ADELAIDA, AUSTRALIA | 10.- BILBAO, ESPAÑA |
| 2.- ALESUND, NORUEGA | 11.- BREMEN, R.F.A. |
| 3.- AMMAN, JORDANIA | 12.- BRIDGETOWN, BARBADOS |
| 4.- AUCKLAND, NVA. ZELANDIA | 13.- BRISBANE, AUSTRALIA |
| 5.- BANGKOK, TAILANDIA | 14.- BUFFALO, N.Y., E.U.A. |
| 6.- BARRANQUILLA, COLOMBIA | 15.- BURDEOS, FRANCIA |
| 7.- BASILEA, SUIZA | 16.- CALI, COLOMBIA |
| 8.- BELEN DE PARA, BRASIL | 17.- CARTAGENA, COLOMBIA |
| 9.- BELLO HORIZONTE, BRASIL | 18.- COLOMBO, SRI LANKA |

- 19.- CORDOBA, ARGENTINA
- 20.- CHARLOTTE, C.DEL.N., E.U.A.
- 21.- DOUGLAS, E.U.A.
- 22.- DUBLIN, REP. DE IRLANDA
- 23.- EDMONTON, ALBERTA, CANADA
- 24.- EL HAVRE, FRANCIA
- 25.- ESMIRNA, TURQUIA
- 26.- ESTAMBUL, TURQUA
- 27.- ESTRASBURGO, FRANCIA
- 28.- FLORENCIA, ITALIA
- 29.- FORT WORTH, TEX., E.U.A.
- 30.- FORT DE FRANCE, M. Y GPE.
- 31.- BANTE, BELGICA
- 32.- GINEBRA, SUIZA
- 33.- GLASGOW, ESCOCIA, REINO U.
- 34.- BRANADA, ESPANA
- 35.- GUAYAQUIL, ECUADOR
- 36.- HANNOVER, R.F.A.
- 37.- HELSINKI, FINLANDIA
- 38.- HONOLULU, HAWAI, E.U.A.
- 39.- HUEHUETENANGO, GUATEMALA
- 40.- INNSBRUCK, AUSTRIA
- 41.- KARACHI, PAKISTAN
- 42.- KIOTO, JAPON
- 43.- KITAKYUSHU, JAPON
- 44.- KUALA LUMPUR, MALASIA
- 45.- LA CORUNA, ESPANA
- 46.- LAUSANA, SUIZA
- 47.- LA VALERRA, MALTA
- 48.- LIMASSOL, CHIPRE
- 49.- LIVEPOOL, REINO U.
- 50.- LUXEMBURGO, LUXEMBURGO
- 51.- LYON, FRANCIA
- 52.- MADISON, WISC., E.U.A.
- 53.- MALMO, SUECIA
- 54.- MANCHESTER, REINO U.
- 55.- MANIZALES, COLOMBIA
- 56.- MARACAIBO, VENEZUELA
- 57.- MARSELLA, FRANCIA
- 58.- MEDELL'IN, COLOMBIA
- 59.- MEBOURNE, AUSTRALIA
- 60.- MOBILE, ALA., E.U.A.
- 61.- MONTECARLO, MONACO
- 62.- MUNCIH, R.F.A.
- 63.- MUSCAT, OMAN
- 64.- NAGOYA, JAPON
- 65.- NAPOLES, ITALIA
- 66.- NASHVILLE, TENN., E.U.A.
- 67.- NASSAU, BAHAMAS
- 68.- NORFOLK, VIR., E.U.A.
- 69.- OPORTO, PORTUGAL
- 70.- OSAKA, JAPON
- 71.- PORTLAND, ORE., E.U.A.
- 72.- PUERTO ALEGRE, BRASIL
- 73.- PTO. ESPANA, TRINIDAD T.
- 74.- QUEBEC, CANADA
- 75.- QUETZALTENANGO, BUATE.
- 76.- RECIFE, BRASIL
- 77.- REIKIAVIK, ISLANDIA
- 78.- RETALHULEU, GUATEMALA
- 79.- RICHMOND, VIR., E.U.A.
- 80.- SALONICA, GRECIA
- 81.- SAN SEBASTIAN, ESANA
- 82.- SAN LUIZ MARANHAO, BRASIL
- 83.- SEUL, COREA
- 84.- SEVILLA, ESPANA
- 85.- SINGAPUR, SINGAPUR
- 86.- SPOKANE, WASH., E.U.A.
- 87.- SUVA, ISLAS FIJI
- 88.- TAMPA, FLORIDA, E.U.A.
- 89.- TRIPOLI, LIBANO
- 90.- TRUJILLO, PERU
- 91.- TOULOUSE, FRANCIA
- 92.- TURIN, ITALIA
- 93.- VALENCIA, ESPANA
- 94.- VENECIA, ITALIA
- 95.- WELLINGTON, NVA. ZELANDIA
- 96.- WILLEMSTAD, CURAZAD
- 97.- YIDA, ARABIA SAUDITA
- 98.- YOKOHAMA, JAPON
- 99.- ZURICH, SUIZA

a) Consulados honorarios por país

- 1.- ARABIA SAUDITA: Yida
- 2.- ARGENTINA: Córdoba
- 3.- AUSTRALIA: Adelaida, Brisbane y Melbourne
- 4.- AUSTRIA: Innsbruck
- 5.- BAHAMAS: Nassau
- 6.- BARBADOS: Bridgetown
- 7.- BELGICA: Gante
- 8.- BRASIL: Belen de Para, Bello Horizonte, Puerto Alegre, Recife y Sao Luiz de Maranhao
- 9.- CANADA: Edmonton y Quebec
- 10.- COLOMBIA: Barranquilla, Cali, Cartagena, Medellín y Manizales
- 11.- REPUBLICA DE COREA: Seúl
- 12.- CURAZAO: Willemstad
- 13.- CHIPRE: Limassol
- 14.- ECUADOR: Guayaquil
- 15.- ESPAÑA: Bilbao, Granada, La Coruña, San Sebastián, Sevilla y Valencia
- 16.- E.U.A.: Buffalo, Charlotte, Douglas, Fort Worth, Honolulu, Madison, Mobile, Nashville, Norfolk, Portland, Richmond, Spokane y Tampa.
- 17.- FINLANDIA: Helsinki
- 18.- FRANCIA: Burdeos, El Havre, Estrasburgo, Lyon, Marsella y Toulouse
- 19.- GRECIA: Salónica
- 20.- GUATEMALA: Huehuetenango, Quetzaltenango y Retalhuleu
- 21.- IRLANDA: Dublín
- 22.- ISLANDIA: Reikiavik
- 23.- ISLAS FIJI: Suva
- 24.- ITALIA: Florencia, Nápoles, Turin y Venecia
- 25.- JAPON: Kioto, Kitakiushu, Nagoya, Osaka y Yokohama
- 26.- JORDANIA: Amman
- 27.- LIBANO: Beirut y Tripoli
- 28.- LUXEMBURGO: Luxemburgo
- 29.- MALTA: La Valetta
- 30.- MALASIA: Kuala Lumpur
- 31.- MARTINICA y GUADALUPE: Fort de France
- 32.- MONACO: Montecarlo
- 33.- NORUEGA: Alesund
- 34.- NUEVA ZELANDIA: Auckland y Wellington
- 35.- OMAN: Muscat
- 36.- PAKISTAN: Karachi
- 37.- PERU: Trujillo
- 38.- PORTUGAL: Oporto
- 39.- REINO UNIDO: Glasgow, Liverpool y Manchester
- 40.- R.F.A.: Hannover, Munich y Bremen
- 41.- SINGAPUR: Singapur
- 42.- SRI LANKA: Colombo

- 43.- SUECIA: Malmo
- 44.- SUIZA: Basilea, Ginebra, Lausana y Zurich
- 45.- TAILANDIA: Bangkok
- 46.- TRINIDAD Y TOBAGO: Puerto España
- 47.- TURQUIA: Esmirna y Estambul
- 48.- VENEZUELA: Maracaibo

En la mayoría de los países sólo existe un Consulado honorario, no son tan escasos los países con dos o más oficinas honorarias. De este grupo de países con más de dos Consulados honorarios destacan Estados Unidos de América con 13, España y Francia con 6, Japón Brasil y Colombia con 5, Suiza e Italia con 4 y el Reino Unido, Guatemala y Australia con 3.

Por lo que respecta al grupo de los 30 países con un solo Consulado honorario destaca el caso del situado en Helsinki, Finlandia por estar ubicado justo en la capital del país, a pesar de que en esa misma ciudad se encuentra nuestra Embajada.

Si la convivencia entre la Embajada y el Consulado honorario, o entre el Embajador / 54 y el Cónsul honorario pudiera repercutir negativamente en el ejercicio de labor consular que también puede llevar a cabo el Embajador, en un sentido positivo, podría constituir un buen caso de colaboración entre la Misión diplomática y el Consulado honorario. Sin embargo el defecto de un caso así, pudiera ser la falta de una óptima distribución geográfica de los servicios consulares.

Continuando con el análisis por país,³ el caso de los Estados Unidos de América es el más llamativo puesto que en su territorio se encuentran 13 Oficinas Consulares honorarias, 36 representaciones Consulares -entre Consulados Generales y Consulados de Carrera- 3 Agencias Consulares y por supuesto nuestra Embajada en Washington, D.C.

Estados Unidos de América sin duda representa para México una prioridad, tanto por la estrecha relación económica-política como por la gran cantidad de mexicanos que residen temporal o permanentemente en ese país vecino. En tal sentido, tanto la demanda como la oferta de servicios consulares, así como las funciones de protección y de promoción comercial son arduas en un país tan extenso, por lo tanto, la existencia de 13 Oficinas Consulares honorarias no puede verse como un exceso sino como una necesidad.

De acuerdo con los últimos trabajos de la Cancillería, en materia de coordinación consular, se han realizado grandes esfuerzos por lograr una óptima ubicación de cada Oficina Consular así como de cubrir adecuadamente todo el territorio estadounidense a través de una delimitación racional de cada una de sus circunscripciones consulares respectivas, para ello también se han tenido que tomar en cuenta factores como facilidad de transporte y

apropiados medios de comunicación entre la Oficina Consular y los usuarios.

España y Francia a pesar de ser países territorialmente no muy extensos, han merecido atención especial en materia consular en virtud de intereses comerciales principalmente, además de que ambos son miembros de la Comunidad Económica Europea.

En particular, en Francia nuestro país ha realizado una división territorial mediante la cual las circunscripciones consulares de cada una de las Oficinas Consulares -incluidos el Consulado General de París, la Sección Consular de la Embajada en esa misma capital y los 6 Consulados honorarios- cubren una parte del total del territorio francés.

En cuanto a Japón se refiere, la evidente tendencia hacia un mayor intercambio comercial y financiero entre ese país y México, -hoy en día el segundo socio financiero de México- y como participantes de la Cuenca del pacífico, así como el creciente flujo turístico nipón a nuestro país, justifican la presencia de los cinco consulados honorarios en ese Estado, al lado de la Sección Consular de nuestra Embajada en Tokio.

Por lo que se refiere a Brasil, la presencia de 5 Consulados honorarios puede no estar plenamente justificada, si retomamos índices de su actividad como los relativos al número total de actos consulares efectuados en 1987. Miembras el primer lugar -entre las Oficinas Consulares honorarias- lo ocupa el Consulado honorario de Quetzaltenango, Guatemala, con 11,245 actos, el Consulado honorario en Puerto Alegre justificaría su labor en la medida que realizó 664 actos consulares en ese mismo año ocupando el lugar número 24 de este orden entre las 99 Oficinas honorarias. Por otro lado, los consulados honorarios en Belón de Para, Bello Horizonte, Recife y Sao Luiz de Maranhao, no llevaron a cabo ningún acto consular durante ese año.

Por su parte, Colombia, aunque no presenta un caso similar al de Brasil, en ese país cuestiones como la falsificación de visas y el problema del narcotráfico se convierten en factores políticamente adversos al mantenimiento de tantas Oficinas consulares honorarias que podrían implicar serios problemas derivados de la posible corrupción.

Por lo que se refiere a Australia y la presencia en su territorio de 3 Consulados honorarios mexicanos puede justificarse en la medida en que la presencia de México en

Oceania es sumamente escasa y de que en esa zona, Australia podría ocupar un lugar importante como participante de la Cuenca del Pacífico.

En virtud de los casos señalados es pertinente señalar que tanto la ubicación de su circunscripción consular debe ser objeto de un minucioso estudio comprendido dentro de una política consular que coadyuve a la eficacia del trabajo de nuestros 99 Cónsules honorarios, a fin de evitar la duplicidad de funciones con otras oficinas consulares mexicanas o conflictos con las autoridades locales.

b) Consulados honorarios por región

AMERICA

ARGENTINA: Córdoba

BRASIL: Belen de Para, Bello Horizonte, Puerto Alegre, Recife y São Luiz de Maranhao

CANADA: Edmonton y Quebec

COLOMBIA: Barranquilla, Cali, Cartagena, Medellín y Manizales

ECUADOR: Guayaquil

E.U.A.: Buffalo, Charlotte, Douglas, Fort Worth, Honolulu, Madison, Mobile, Nashville, Norfolk, Portland, Richmond, Spokane y Tampa.

GUATEMALA: Huehuetenango, Quetzaltenango y Retalhuleu

PERU: Trujillo

VENEZUELA: Maracaibo

ANILLAS

BAHAMAS: Nassau

BARBADOS: Bridgetown

CURAZAO: Willemstad

MARTINICA Y GUADALUPE: Fort de France

TRINIDAD Y TOBAGO: Puerto España

ASIA

ARABIA SAUDITA: Yida
 REPUBLICA DE COREA: Seúl
 CHIPRE: Limassol
 JAPON: Kioto, Kitakyushu, Nagoya, Osaka y Yokohama
 JORDANIA: Amman
 LIBANO: Trípoli
 MALASIA: Kuala Lumpur
 MALTA: La Valetta
 OMAN: Muscat
 PAKISTAN: Karachi
 SINGAPUR: Singapur
 SRI LANKA: Colombo
 TAILANDIA: Bangkok
 TURQUIA: Esmirna y Estambul

EUROPA

AUSTRIA: Innsbruck
 BELGICA: Gante
 ESPAÑA: Bilbao, Granada, La Coruña, San Sebastián, Sevilla y Valencia
 FINLANDIA: Helsinki
 FRANCIA: Burdeos, El Havre, Estrasburgo, Lyon, Marsella y Toulouse
 GRECIA: Salónica
 IRLANDA: Dublin
 ISLANDIA: Reikiavik
 ITALIA: Florencia, Nápoles, Turín y Venecia
 LUXEMBURGO: Luxemburgo
 MONACO: Montecarlo
 NORUEGA: Alesund
 PORTUGAL: Oporto
 REINO UNIDO: Glasgow, Liverpool y Manchester
 R.F.A.: Bremen, Hannover y Munich
 SUECIA: Malmo
 SUIZA: Basilea, Ginebra, Lausana y Zurich

OCEANIA

AUSTRALIA: Adelaida, Brisbane y Melbourne
 ISLAS FIJI: Suva
 NUEVA ZELANDIA: Auckland y Wellington

Como se aprecia, la distribución regional del Sistema Consular honorario mexicano es bastante amplia y razonablemente dispersa; en Europa existen 37 Consulados honorarios siendo la región con mayor número de Oficinas consulares honorarias, seguida por América en donde 32 consulados honorarios cumplen su función principalmente concentrados en Estados Unidos. Por lo que se refiere a Asia, ésta sería la tercera región en cuanto al número de Consulados honorarios mexicanos que alberga, sumando 18 y finalmente Oceanía con 6 y las Antillas con 5. Pero no escapa al análisis el hecho de que en África, ese continente territorialmente tan extenso no exista una sola Oficina Consular honoraria y para colmo tampoco ninguna representación consular de carrera, sino únicamente las secciones consulares de las cinco Embajadas /55 que tiene México en ese gran continente.

Tampoco se puede dejar a un lado el hecho de que las relaciones mexicano-africanas son realmente escasas y en tal sentido, es comprensible y hasta cierto punto justificable, la ausencia consular mexicana en el área, aunque por otro lado existen otros factores como el hecho de que un Cónsul honorario muy bien podría significar un primer contacto -casi sin ninguna erogación para el Gobierno de México con cualquier país africano con el que estén establecidas relaciones consulares y/o diplomáticas y partir

de ese medio de enlace para fortalecer el intercambio y las mutuas relaciones a pesar de las limitaciones que la figura honoraria implica. Por consecuencia Africa tiene que ser tomada en cuenta en el corto plazo como un territorio propicio para abrir oficinas consulares honorarias.

Por otra parte, y haciendo la comparación con la distribución regional de las misiones diplomáticas y representaciones consulares mexicanas, es necesario destacar que por lo que respecta a la distribución regional de nuestras embajadas, conforme a número, América y el Caribe con 22, junto con Europa con 23, también ocupan los primeros lugares siguiendo Asia con 6, Africa con 5 y Oceanía tan solo con una.

Y finalmente por lo que respecta a las representaciones consulares -Consulados Generales y consulados de Carrera- sin lugar a dudas América del Norte y específicamente Estados Unidos de América es el foco de concentración con once Consulados Generales, veinticinco Consulados de Carrera y tres Agencias Consulares.

CAPITULO V

ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA CONSULAR HONORARIO MEXICANO.

Como se ha visto a lo largo de los capítulos anteriores, la Institución Consular honoraria mexicana tiene una larga presencia en el sistema de representación mexicana en el exterior y aunque su participación ha ido siendo paulatinamente menor, aún representa ventajas económicas importantes que legitiman su existencia y exigen medidas para mejorar su eficiencia.

A las ventajas económicas ya nos hemos referido /56 sin embargo, en términos políticos es conveniente destacar que el consulado honorario puede utilizarse como una primera presencia hacia el estrechamiento de relaciones con otro Estado, o como el último tipo de presencia oficial mexicana en el enfriamiento de relaciones con algún país /57 En tal sentido, la Doctrina Estrada no podría argumentarse para objetar la pervivencia consular honoraria /58 . Sin embargo para que la figura Consular honoraria pueda adquirir tal carácter es necesario llevar a cabo medidas tendientes a mejorar su utilidad y a racionalizar su uso. En ese sentido cabe hacer varias sugerencias.

1) Es indispensable garantizar la erradicación de prácticas nocivas como: la mala atención al público y la delegación de funciones en personas no autorizadas. Estos dos problemas se suscitan generalmente por elegir como Cónsul honorario a un "personaje importante" que en la mayoría de los casos no tiene el tiempo ni la disponibilidad para dedicarse al ejercicio de sus funciones como Cónsul.

A este respecto, sería conveniente agregar como requisitos para el nombramiento de un Cónsul honorario los siguientes aspectos:

- 1) Interés por México e identificación con sus valores nacionales
- 2) Conocimiento de las leyes mexicanas y las del país receptor
- 3) Relaciones con organismos de la comunidad mexicana (si hubiere)
- 4) Buenas relaciones con autoridades civiles y académicas
- 5) Tiempo disponible para ejercer el encargo.

Por otra parte la falta de una cooperación económica adecuada a los consulados honorario por parte del Gobierno de México ha constituido un factor a favor de vicios tales como:

- alteración en el cobro de derechos consulares

- expedición indebida de documentos migratorios, y

- uso incorrecto de sellos oficiales.

Estas prácticas hablan de una peligrosa corrupción y de un uso inconveniente del cargo consular, por lo tanto, las acciones de supervisión deberán fortalecerse a fin de evitar este tipo de prácticas en contra de la imagen internacional de nuestro país. (ver en la página 124 la lista de c/u de los Consulados honorario mexicanos y la representación mexicana que está a cargo de su supervisión).

En cuanto a la fijación de la Circunscripción Consular honoraria y a la correcta distribución geográfica de los servicios consulares mexicanos, es indispensable tomar en cuenta los siguientes factores:

- 1) Cercanía a la población mexicana
- 2) Cercanía a zonas económicas relacionadas con posibilidades de relacionarse con el intercambio comercial con México.
- 3) Cercanía a zonas portuarias de posible arribo de buques mexicanos.

En tal sentido es pertinente señalar las siguientes recomendaciones:

- 1) Cuando el Consulado honorario es la única oficina residente que atiende asuntos del Gobierno de México en un país, la circunscripción asignada a aquél podría abarcar todo el país o por lo menos el departamento o región más importante del mismo. En este contexto, nuestros Consulados honorarios en Ceán, Sri Lanka, Tailandia, Malta, Malasia, Líbano, Jordania, Singapur, Bahamas, Barbados, Curazao, Martinica y Guadalupe, y Trinidad y Tobago, que son el único tipo de presencia oficial permanente -sin olvidar la labor de nuestras Embajadas concurrentes en esos países- y máxime que algunos son islas, su circunscripción podría obedecer a la lógica sugerida.

2) Cuando el Consulado honorario convive con otras Oficinas Consulares mexicanas -Consulados Generales o Consulados de Carrerao con la sección consular de la Embajada, su circunscripción consular -generalmente limitada a la ciudad o departamento en donde reside podría ampliarse para distribuir mejor el trabajo consular. En este caso se encuentran los consulados honorarios en Candá, Suiza, Italia, la República Federal de Alemania, Australia, Brasil, Guatemala, Japón y Turquía.

Por otro lado, si bien es cierto que las funciones consulares que puede ejercer el Consulado honorario son limitadas, éstas en ocasiones pueden tener un especial énfasis conforme a las necesidades existentes en su circunscripción. Por ejemplo nuestros Cónsules honorarios en Estados Unidos de América pueden contribuir en las labores de protección, los que se localizan en Europa podrían contribuir arduamente en labores de promoción turística y los que se ubican en los países de la cuenca del Pacífico podría incrementar sus labores de promoción comercial.

Las posibilidades de acción de un Cónsul honorario aunque parecen limitada pueden tener una mayor flexibilidad en tanto que el propio Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano dice:

Artículo 26 "Corresponderá a los Consules Honorarios

a) Acatar las instrucciones de la Secretaría...

e) Colaborar con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, en los casos previstos por las leyes y en los que la Secretaría de Relaciones Exteriores le encomiende."

Otro factor sumamente importante para mejorar al Sistema Consular honorario mexicano será su regularización oficial, de tal manera que se acrediten debidamente ante el Estado receptor, se clausuren de manera formal, o en el mejor de los casos se revivan sus funciones. Tal regularización estaría enfocada sobre todo a los 33 consulados honorarios que actualmente se encuentra acéfalos. (Ver en anexo de este capítulo la lista de Consulados honorarios acéfalos).

Al respecto conviene señalar que a pesar de la acefalia, la pervivencia de las funciones de algunos Consulados honorarios se ha dado gracias a la subsistencia -en ocasiones casi inexplicable- de las funciones del Vicecónsul honorario y en tal caso, sería muy justo elevar a éste al rango del Cónsul honorario o examinar la conveniencia de clausurarlo.

En tal sentido, la revisión de todo el Sistema Consular honorario implicaría acciones como:

- 1) Clausuras o aperturas de Oficinas honorarias
- 2) Ascensos o despidos de Vicecónsules honorarios y en ciertos casos necesarios, conforme a reportes de las oficinas supervisoras
- 3) Sustitución del titular de algunos Consulados honorarios.

En términos generales puede afirmarse que el Sistema Consular honorario mexicano es útil y sin embargo ha sido subutilizado llevándolo en ocasiones al olvido, sin tomar en cuenta que su participación en las relaciones internacionales de México tiene importantes ventajas tanto económicas como políticas.

Racionalizar y explotar la potencialidad de la figura consular honoraria mexicana parece mucho más conveniente que continuar una tendencia hacia su desaparición.

RELACION DE CONSULADOS HONORARIOS ACEFALOS

- 1.- AMSTERDAM, PAISES BAJOS
- 2.- ANCHORAGE, ALASKA
- 3.- BUENAVENTURA, COLOMBIA
- 4.- CALGARY, CANADA
- 5.- CIENFUEGOS, CUBA
- 6.- CINCINNATI, OHIO, E.U.A.
- 7.- CLEVELAND, OHIO, E.U.A.
- 8.- CORINTO, NICARAGUA
- 9.- CUCUTA, COLOMBIA
- 10.- CURITIBA, BRASIL
- 11.- DUSSELDORF, R.F.A.
- 12.- GALVESTON, TEX., E.U.A.
- 13.- GENOVA, ITALIA
- 14.- GEORGETOWN, GUYANA
- 15.- GOTEMBURGO, SUECIA
- 16.- GREEN BAY, WISC., E.U.A.
- 17.- HAMILTON, BERMUDAS
- 18.- JERSEY, ISLAS DEL CANAL, REINO UNIDO
- 19.- LA GUAIRA, VENEZUELA
- 20.- LAHORE, BELGICA
- 21.- LEIJA, BELGICA
- 22.- LIORNA, ITALIA
- 23.- MEMPHIS, TENN., E.U.A.
- 24.- MILWAUKEE, WISC., E.U.A.
- 25.- NEWARK, N.J., E.U.A.
- 26.- OKLAHOMA, NEB., E.U.A.
- 27.- OMAHA, NEB., E.U.A.
- 28.- PUNTA DELGADA, ISLAS DE SAN MIGUEL, I.AZORES
- 29.- RENO, NEVADA, E.U.A.
- 30.- ROCHESTER, MINN., E.U.A.
- 31.- SAN ANGELO, TEX., E.U.A.
- 32.- SANTIAGO DE CUBA, CUBA
- 33.- VALPARAISO, CHILE

CONCLUSIONES

1.- La oficina Consular honoraria mexicana ha reducido paulatinamente su participación en tanto las representaciones de carrera han sido fortalecidas. Dicha tendencia se manifiesta desde principios del siglo a la fecha, sin embargo su pervivencia se justifica en razón del mantenimiento de una escasa relación oficial.

2.- Aunque limitadas las funciones de la Oficina Consular honoraria pueden contribuir a desahogar los volúmenes del trabajo Consular mexicano.

3.- La presencia de un Consulado honorario puede significar un primer paso hacia el fortalecimiento de relaciones con otros países, especialmente con los de la Cuenca del Pacífico y con los de África.

4.- La relación entre el Cónsul honorario y el Consulado honorario es extremadamente estrecha ya que la existencia del segundo depende de la existencia del primero. Sin embargo, el Consulado honorario en ocasiones a pesar de su acefalía -es decir la inexistencia de un Cónsul honorario- continúa vigente bajo el ejercicio de las funciones de un Vicecónsul honorario. En tal sentido, podemos concluir que el consulado honorario mexicano como institución puede avanzar en un proceso de despersonalización.

5.- La Oficina Consular honoraria sin duda tiene una ventaja sobre las Oficinas Consulares de carrera y ésta se expresa en el ahorro económico que representa para el Gobierno de México.

NOTAS

- 1 Intermediación
- 2 Guillén Castramón, Fedro, Derecho Consular UNAM. México 1949 y, Montes de Oca y Domínguez, Fernando, Dinámica del Derecho Consular UNAM. México 1976
- 3 Maresca, Adolfo, Las Relaciones Consulares, Edit. Aguilar, España, 1974. p.14
- 4 Guillén Castramón, Fedro, Op. cit. p. 26
- 5 Idem p.27
- 6 Suart, Graham H., American Diplomatic and Consular Practice, Appleton-Century Crofts Inc., New York, 1952 p.278
- 7 Guillén Op. cit. p.27
- 8 Región Suroriental de España
- 9 Antokoletz, Daniel Tratado Teórico Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Edit. Ideas, Buenos Aires, 1948 p.14
- 10 Idem. p.14
- 11 Maresca, Op. cit. p.19
- 12 Antokoletz, Op. cit. p. 15
- 13 Maresca, Op. cit p. 23
- 14 Xilotl Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México, 1982 pp. 136-137
- 15 y 16 Idem. p.137
- 17 Idem. p.138
- 18 Los Primeros Consulados de México 1823-1872, S.R.E., México 1974, p. 63
- 19 En los casos en los que las leyes o los reglamentos analizados no contengan ni precisiones ni alusiones sobre algún concepto enunciado, tal concepto será omitido.

- 20 Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XXXI Nov.-1910 a Abril de 1911, pp.83-86
- 21 Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XXXII Mayo 1911 a Octubre 1911, pp. 26-384
- 22 Carta Patente es Le documento mediante el cual un Gobierno acredita ante otro a un agente consular. Generalmente sólo es expedida a Los Jefes de Oficina Consular.
- 23 Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XLI Enero 1923 a Mayo 1923, pp.61-71
- 24 Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano S.R.E. 1924 194 páginas.
- 25 Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos 1934, S.R.E., México 1959.
- 26 Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular con sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959. México 1959.
- 27 Art. 207 "Informar a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los diez primeros días de cada mes sobre los siguientes puntos:
- a) Suscintamente, de la situación comercial de su Distrito Consular.
 - b) En detalle, sobre el mercado de compras de productos mexicanos.
 - c) En detalle, sobre el mercado de ventas de artículos exportados a México.
 - d) Sugestiones sobre artículos que convenga a México exportar a sus distritos.
 - e) Sugestiones sobre artículo que convenenga a México importar.
 - f) Anotación de las negociaciones o comerciantes de sus distritos que puedan comprar artículos mexicanos y de los vendedores de artículos para consumo en México, con las siguientes indicaciones:
 1. Nombre
 2. Dirección
 3. Artículos que compren: cantidad, precio, calidad
 4. Formas de envase o empaque preferidos
 5. Clasificación aduanal y comercial de la mercancía
 6. Forma de pago o condiciones de venta, respectivamente
 7. Referencias bancarias
 8. Forma y vía de remisión o expedición de la mercancía
 - g) Indicaciones respecto a exportaciones o importaciones a México:
 1. Fletes

2. Almacenamiento
3. Comisiones
4. Seguros
5. Derechos consulares por certificación, visas, legalización, etc.
6. Derechos de Aduana
7. Medidas cuarentenarias
8. Inspección de mercancías.
- h) Sugerencias a las autoridades y comerciantes mexicanos para fomentar el intercambio mercantil con sus distritos, e indicaciones sobre las medidas y sistemas que, en concepto convenga adoptar.
- i) Lista de precios de artículos de mayor consumo en sus Distritos, con especial indicación respecto a los mexicanos o similares exportados de otros lugares, y de los importados a la República.
- j) Noticias de cotizaciones de metales preciosos e industriales.
- k) Noticias de cotizaciones de monedas, en relación con la mexicana.
- l) Noticias de cotizaciones de valores mineros, bancarios industriales, etc.; mexicanos o extranjeros que interesen al comercio, banca o industria nacionales.
- m) Sugerencias respecto a sistemas comerciales, bancarios e industriales convenientes de implantar o reformar en México.
- n) Aviso de mercancías mexicanas en depósito estancadas en su jurisdicción."

28 Art. 20 "Los Cónsules y Consulados honorarios tratarán con las Misiones Diplomáticas por conducto del Consulado General de que dependan.

Quando la urgencia del asunto lo requiera o no exista Consulado General, pueden hacerlo directamente enviando copias de los trámites a dicha Oficina en el primer caso, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el segundo."

29 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. S.R.E. México 1967.

30 Vilel Ramírez, Ramón Ensayos Jurídico-Consulares S.R.E. México 1967, -p. 84

31 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. S.R.E., México 1967

32 Idem. pp. 35-74

33 Diario Oficial del 27 de enero de 1967.

- 34 Tratados, Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República Tomo V, p. 467
- 35 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares S.R.E., México 1970
- 36 Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República Tomo VIII p. 763
- 37 Idem Tomo XIII p. 525
- 38 Idem. Tomo V p. 683
- 39 Idem. Tomo XXII p. 641
- 40 Infra p. 7A
- 41 Sólo en el Reglamento Interior de la S.R.E. se menciona la categoría de Vicecónsul honorario.
- 42 Entendiéndose como "ciudad" de residencia de la oficina consular
- 43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edit. Porrúa, México 1986, p.39
- 44 Dirección General para Africa y Asia, Dirección General para Europa, Dirección General para América Latina y el Caribe, Dirección General para el Pacífico y Dirección General para América del Norte.
- 45 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares S.R.E., México 1970, Art. 2 inciso 2 p. 8
- 46 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, S.R.E., México 1987
- 47 Transcrito en la p. 69
- 48 Tanto este modelo como los procedimientos consulares especificados en este inciso han sido tomado del Manual de Consulados Honorarios elaborado por la Dirección General de Protección y Servicios Consulares de la S.R.E. vigente en abril de 1988.
- 49 Este requisito no es necesario para los nacionales de países con los que México tiene celebrados convenios de sucesión de visas.

- 50 Molina, Cecilia Práctica Consular Mexicana, Edit. Porrúa, México 1978, p. 200
- 51 Aún cuando México ha establecido Convenciones Consulares con la URSS y la República Popular China, esos países no contemplan la figura consular honoraria, por ello no se considerarán en este inciso.
- 52 Xilotl Op. cit. p. 102
- 53 Elaborada por la Dirección General de Protección y Servicios Consulares de la S.R.E. en marzo de 1988.
- 54 Art. 3 Ejercicio de las funciones consulares
"Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente convención."
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Edit. S.R.E. México 1970.
- 55 Argelia, Egipto, Kenia, Marruecos y Senegal
- 56 Infra p. 119
- 57 Art. 2 inciso 3 "La ruptura de relaciones diplomática no entraña ipso facto, la ruptura de relaciones consulares".
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Edit. S.R.E. México 1970.
- 58 Sólo en países de América Latina, ámbito tradicional de aplicación de la Doctrina Estrada.

BIBLIOGRAFIA

Antokoletz, Daniel

Tratado teórico y práctico de Derecho diplomático y consular
Edit. Ideas, Buenos Aires, Argentina 1948

Dominguez Alvarado, Hilda Eunice

Las características del Servicio Consular de Guatemala
Universidad de San Carlos, Guatemala 1965 (tesis)

Feller, A.H. and Hudson

Diplomatic and consular laws
Edit. Carnegie Endowment for International Peace
Washington, U.S.A. 1933 Vol. I y II

Green, Graham

El Consul honorario
Edit. Hermes, México 1985 (novela)

Guillén Castrañon, Pedro

Derecho Consular
UNA Escuela de Jurisprudencia, México 1949 (tesis)

Hernández-Bretón, Armando

Atribuciones y Prerrogativas de los Consules
Ediciones de la Universidad de Aulia, Maracaibo,
Venezuela, 1951

Lee, Luket

Consular Law and Practice
Btevenson and sons limited
London, 1961

Los Primeros Consulados de México 1623-1672

Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1974
Colección del Archivo histórico diplomático mexicano.

Maresca, Adolfo

Las Relaciones Consulares
Edit. Aguilar, España 1974

Trajano Mera, José

Consules y Consulados: estudios de Derecho Consular
Universal Edit. Alianza, Madrid 1913

Molina, Cecilia

Práctica Consular Mexicana
Edit. Porrúa, México 1958

Montes de Oca y Dominguez, Fernando

Dinámica del Derecho Consular
UNAM, México 1976

Stuart Graham H.
American Diplomatic and Consular Practice
 Appleton-Century-Crofts Inc.
 New York 1952

Wybo, Luis A.
Terminología Usual de las Relaciones Internacionales
 S.R.E., México 1981

Xilotl Ramirez, Ramón
Derecho Consular Mexicano
 Edit. Porrúa, México 1982
 y
 Ensayos Jurídico-Consulares
 S.R.E., México 1987

DOCUMENTOS

Manual de Organización
 Dirección General de Protección y Servicios Consulares
 S.R.E., México 1988

Manual sobre Consulados honorario
 S.R.E., México 1975

BOLETINES

Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XXXI Nov.-1910 a
 Abril de 1911, pp.83-86

Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XXXII Mayo 1911 a
 Octubre 1911, pp. 28-384

Boletín Oficial de la S.R.E. Vol. XLI Enero 1923 a
 Mayo 1923, pp.61-71

INSTRUMENTOS JURIDICOS

Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano
 de S.R.E. 1924 194 páginas.

Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos
 Diplomático y Consular Mexicanos. S.R.E., México 1959

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de
 los Cuerpos Diplomático y Consular con sus reformas hasta
 el 31 de diciembre de 1959. México 1959

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, S.R.E.
México 1967.

Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento 1982
S.R.E., México 1987

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963
S.R.E., México 1970

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Edit. Porrúa, México 1986

HEMEROGRAFIA

Diario Oficial de la Federación
México, D.F. 2 de Septiembre de 1986

Diario Oficial de la Federación
México, D.F. 17 de Mayo de 1988

Diario Oficial de la Federación
México, D.F. 26 enero de 1989

ARTICULO V.

1.—Los funcionarios consulares podrán colocar encima de la puerta exterior de sus oficinas respectivas, el escudo de su Estado con una leyenda apropiada que indique la naturaleza de la oficina, y podrán ostentar el escudo y enarbolar la bandera de su Estado en los automóviles de que hagan uso en el ejercicio de sus funciones consulares. Dichos funcionarios podrán, asimismo, enarbolar la bandera de su Estado sobre sus oficinas, incluso las situadas en las Capitales de los países respectivos. Podrán, asimismo, enarbolar dicho pabellón sobre cualquier barco o embarcación empleado en el ejercicio de sus funciones consulares.

2.—Los locales dedicados al desempeño de las labores consulares, la correspondencia amparada con el sello oficial de los Consulados y los archivos de los mismos, serán inviolables en todo tiempo, y bajo ningún pretexto podrán autoridades algunas, de cualquier carácter, en el Estado en el cual estén situados tales locales o archivos, efectuar cateos o apoderarse de documentos u otros efectos guardados en dichos locales o archivos, o que estén amparados con el sello oficial. Cuando los funcionarios consulares se dediquen a algún negocio en el territorio del Estado dentro del cual desempeñen sus funciones, los archivos y documentos del Consulado serán guardados en un lugar enteramente aparte del lugar en donde se guarden documentos privados o referentes al negocio. Las oficinas consulares no se emplearán para dar asilo. A ningún funcionario consular se le obligará a exhibir archivos oficiales en un Tribunal, ni a declarar acerca del contenido de los mismos.

ARTICULO VI.

1.—Los Funcionarios Consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrá dirigirse directamente al Gobierno del país.

2.—Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

- (a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;
- (b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;
- (c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y
- (d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

3.—Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

ARTICULO VII.

1.—Los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

(a) Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona respecto a la cual comprueben debidamente su identidad;

(b) Legalizar firmas;

(c) Extender, atestiguar, certificar y legalizar actos unilaterales, traducciones, disposiciones testamentarias y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular; y

(d) Extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación, ejecución, o producir efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular.

2.—Los instrumentos y documentos así otorgados, y las copias y traducciones de los mismos, una vez debidamente legalizados por el funcionario consular, bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los dos Estados, como documentos originales o copias legalizadas, según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubieren sido extendidos u otorgados ante un notario u otro funcionario público debidamente autorizado en el Estado por el cual fué nombrado el funcionario consular; a condición en todo caso, de que tales documentos hayan sido extendidos u otorgados de acuerdo con las Leyes y Reglamentos del Estado en donde habrán de surtir sus efectos.

ARTICULO VIII.

1.—En caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin que haya en el lugar de su fallecimiento herederos conocidos ni albaceas testamentarios por él nombrados, las autoridades locales competentes comunicarán inmediatamente el hecho de su fallecimiento al funcionario consular más cercano del Estado del que el finado fuera nacional, con el objeto de que se envíen los informes necesarios a los interesados.

2.—En caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin dejar testamento con nombramiento de albacea testamentario, el funcionario consular del Estado del cual fuere nacional el finado, y dentro de cuyo distrito tuviera su domicilio dicho finado en la fecha de su fallecimiento, será considerado, en cuanto lo permitan las leyes del país y mientras se nombre un albacea dativo y se abra el juicio abintestato, como competente para encargarse de los bienes que dejara el finado, con el objeto de atender a la conservación y protección de tales bienes. Dicho funcionario consular tendrá derecho a que se le nombre como albacea del intestado, a discreción del tribunal u otro organismo que intervenga en los juicios sucesorios, siempre que así lo permitan las leyes del lugar en donde se tramite el juicio sucesorio respectivo.

3.—Cuando un funcionario consular acepte el puesto de albacea de la sucesión de un nacional fallecido, se somete, en cuanto a su carácter como tal, a la jurisdicción del tribunal u otro organismo que le discierna el nombramiento, para todos los fines necesarios, con el mismo grado que si fuera nacional del Estado que lo haya recibido.

ARTICULO XI.

1.—Un funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrá derecho de inspeccionar, dentro de los puertos de la otra Alta Parte Contratante ubicadas dentro de su distrito consular, las embarcaciones privadas, sea cual fuere su palenque, con destino a y a punto de zarpar hacia puertos de su propio país, para el efecto exclusivo de observar su estado sanitario y las medidas de esta índole tomadas a bordo de tales embarcaciones, para que así pueda otorgar acertadamente las patentes de sanidad y los demás documentos que exijan las leyes de su país, así como para informar a su Gobierno acerca del grado hasta el cual se hayan cumplido sus reglamentos sanitarios en los puertos de salida por las embarcaciones cuyo destino sea uno de sus puertos, con el objeto de facilitar la entrada de tales embarcaciones, a condición de que el Capitán de la embarcación hubiere solicitado del referido funcionario consular la expedición o visa de la correspondiente Patente de Sanidad.

2.—Al hacer uso del derecho que les confiere el presente Artículo, los funcionarios consulares obrarán con toda la rapidez posible y sin demoras innecesarias.

ARTICULO XII.

1.—Las operaciones relativas al salvamento de las embarcaciones pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes Contratantes que naufragaren en las costas de la

otra Alta Parte Contratante, serán dirigidas por el funcionario consular del país a que pertenece la embarcación y dentro de cuyo distrito hubiere tenido lugar el naufragio, o por alguna otra persona autorizada para este fin por la ley del país mencionado y cuya identidad se dará a conocer a las autoridades locales por el funcionario consular.

2.—Las autoridades locales del Estado receptor comunicarán inmediatamente el suceso al funcionario consular o a la otra persona autorizada a que se refiere el párrafo anterior y tomarán, entre tanto, todas las medidas que fueren necesarias para la protección de las personas y conservación de los efectos del buque que hubiere naufragado. Dichas autoridades sólo intervendrán para mantener el orden, para proteger los intereses de las personas ocupadas en el salvamento, si éstas no pertenecieran a la tripulación del barco naufragado y para asegurar la ejecución de las disposiciones que deban cumplirse para la entrada y exportación de las mercancías salvadas, las cuales no estarán sujetas al pago de derechos de aduana a menos que se destinen, posteriormente, al consumo de países en que el naufragio haya tenido lugar.

3.—Cuando el naufragio ocurra dentro de un puerto, se observarán también las disposiciones que dicten las autoridades locales, tendentes a evitar cualquier daño que con el suceso pudiera originarse al puerto y a otras embarcaciones.

4.—La intervención de las autoridades locales no ocasionará gasto alguno a los propietarios o explotadores de las embarcaciones, excepto los gastos que motiven las operaciones de salvamento y conservación de las mercancías salvadas, junto con los gastos en que incurrieran, en circunstancias semejantes, los barcos del país.

ARTICULO IX.

1.—El funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de su distrito, tendrá derecho a comparecer personalmente o por medio de un representante autorizado en todos los asuntos relativos a la tramitación del juicio sucesorio de una persona fallecida, y a la distribución de sus bienes, bajo la jurisdicción de las autoridades locales, por lo que hace a los herederos o legatarios de la sucesión, ya sean de menor o de mayor edad, que no fueren residentes del país y si fueren nacionales del Estado al cual debe su nombramiento el funcionario consular, a menos que dichos herederos o legatarios comparezcan, ya sea personalmente o por medio de representantes autorizados.

2.—El funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, en nombre de sus nacionales no domiciliados en el país, podrá cobrar y recoger las partes que les toquen de sucesiones en proceso de tramitación, o que les correspondan conforme a las disposiciones de las leyes sobre indemnizaciones a trabajadores o otras de carácter parecido, dando recibos por dichas participaciones y transmitiéndolas a quien corresponda a través de los conductos prescritos por su propio Gobierno, pero con la condición de que el tribunal u otro organismo que efectúe la distribución por conducto del funcionario consular, tenga derecho a exigirle que proporcione pruebas razonables del envío de los fondos a las personas entre quienes se deba distribuir.

ARTICULO X.

1.—El funcionario consular ejercerá la jurisdicción exclusiva sobre las controversias que surjan con motivo del orden interno de las embarcaciones privadas de su país, y será el único que ejerza tal jurisdicción en las situaciones, donde quiera que se originen, que surjan entre los oficiales y las tripulaciones, relacionadas con el cumplimiento de la disciplina a bordo, siempre que la embarcación y las personas acusadas de mal comportamiento hayan entrado a las aguas territoriales o a algún puerto situado dentro de su distrito consular. Los funcionarios consulares tendrán asimismo jurisdicción sobre las cuestiones relacionadas con ajustes de salarios y cumplimiento de los contratos de trabajo de las tripulaciones; pero su intervención tendrá carácter conciliatorio y sin competencia para dirimir los conflictos que se planteen. La citada jurisdicción no excluye la conferida a las autori-

dades locales respectivas, conforme a las leyes existentes en el lugar o a las que se dicten en el futuro.

2.—Cuando algún acto cometido a bordo de una embarcación privada que enarbole el pabellón del Estado al que el funcionario consular deba su nombramiento, y dentro del territorio o las aguas territoriales del Estado que lo recibiera, constituya un delito de acuerdo con las leyes de este último Estado, y sujeto al culpable del acto antes mencionado, a castigo como criminal, el funcionario consular no ejercerá su jurisdicción excepto en cuanto se lo permita la ley local.

3.—El funcionario consular podrá invocar libremente el auxilio de las autoridades policíacas locales en cualquier asunto relacionado con la conservación del orden interno a bordo de un buque que enarbole el pabellón de su país, dentro del Territorio o de las aguas territoriales del Estado que lo hubiere recibido y se proporcionarán los auxilios necesarios cuando fueren pedidos.

4.—El funcionario consular podrá comparecer, en compañía de los oficiales y de las tripulaciones de los barcos que naveguen bajo el pabellón de su propio país, ante las autoridades judiciales del Estado que lo hubiere recibido, con el objeto de observar la tramitación de un juicio o de dar ayuda en calidad de intérprete o como agente.